

PARECER QUE  
DIO EN LA IVNTA EL  
PADRE IVAN DE MONTE-  
MAYOR DELA COMPAÑIA DE IESVS,  
A CERCA DEL CASAMIENTO  
DE SVS ALTEZAS.



ORQUE MVCHAS PER-  
sonas, y entre ellas algunas de im-  
portancia, con buen zelo, reparan  
en que se haga el matrimonio, q̄  
se trata entre estas dos Coronas de  
España, y Inglaterra, aun despues  
de auer venido la dispensacion de  
su Sanctidad, otros muchos zelo-  
sos del bien comū me an pedido,  
que para su satisfaccion les comunique este parecer.

Supuesta la dispensacion de su Sanctidad, para que se  
haga el matrimonio de la Serenissima Infanta cō el Señor  
Principe de Gales, tres ò quatro fundamentos ay, para jus-  
tificar este matrimonio, que cada vno de por sí parece con-  
cluyente.

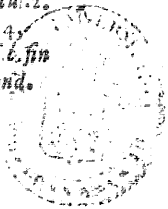
Y ante todas cosas, supongo lo prūmero, que el impedi-  
mento que ay entre sus Altezas, de ser la vna persona Ca-  
tholica, y la otra Heretica, no es irritante, o que haga nullo  
el matrimonio; sino solamente impediēte. Esto es que  
impide el hazerse licitamente sin dispensacion, pero si cō  
efecto sin ella se hiziesse el matrimonio seria valido; no  
obitante que el Rey Don Alonso el Sabio en vna ley delas  
Partidas dize, que es irritante, y lo mismo tiene vna Glosa  
del Derecho Canonico, Hostiense, y Ancarrano, con algu-  
nos otros Canonistas fundados en vn Canon dela sexa Syn-  
odo General, en el qual se determina que es irritante.

A

Pero

*Suposición  
primera.*

*Rey Don  
Alonso leg  
15. titul. 2.  
pag. 4.  
Glos. 6. fin  
de cond.*



*Apos. c. 2* Pero no obstante todo esto, es cosa cierta, è indubitada  
*Hosfiè. n.* que no es irritante, sino solamente impediende, y así lo si-  
*1 de coniu* ten todos los Theologos en la materia de matrimonio, tra-  
*gio seruo-* dando del impedimento de cultus disparitate, como Al-  
*rum.* berto Magno, Sancto Thomas, San Buenaventura, Durá-  
*Sexta Syn* do, y todos los Doctores Claficos antiguos, à los quales si-  
*Gen. can.* guen los modernos, como Cayetano, Cano, Soto, y casi to-  
 72. dos los Iuristas, y todos los demas Authores, que han ef-  
*Sàch. lib. 7* crito de nuestra Compañia, en los lugares que alega San-  
*disput. 72.* chez lib. 7. de matrimonio: y esta opinion la a ya confirma-  
*num. 2.* do la tradicion dela Iglesia, porque à los Hereges casados,  
 que se reduzen à la verdadera fee, la Iglesia teniendo por  
 valido su matrimonio, no les haze reuocar su primer con-  
 sentimiento.

Y al Canon de la Sexta Synodo General, responde el  
*Sàchez li.* Maestro Soto, Cano, y comunmente los Authores que ale-  
 7. *disput.* ga Sanchez lib. 7. de matrimonio, que aquel Canon no es  
 28. *num. 7* autentico, ni tiene authoridad, por no auerlo hecho todo  
 el Concilio, durante el tiempo legitimo del, sino algunos  
 Obispos particulares, despues de ser disuelto el Còcilio.

*Supposi-* Supongo lo segundo, que aunque este impedimento no  
*tio secūda* sea dirimente, ningun Ordinario puede dispensar en el,  
 porque aunque es verdad que ay opinion comun, que los  
*Locis ad.* Ordinarios pueden dispensar en todos los impedimentos  
*duētis à sã* que no son dirimentes, salvo, en el voto de la Castidad, y  
*cb. li. 7 de* Religio, la qual tiene S. Antonino, Siluestro, Soto, el Car-  
*matrimo.* denal Cayetano, Toledo, y Navarro, y comunmente los  
*disp. 17.* Doctores Theologos, y Iuristas; pero esta opiniõ no tiene  
*num. 5,* lugar en este impedimeto, porq̄ el vfo, y practica dela Igle-  
 sia (alomenos en España) esta en contrario, y la introduciõ  
 deste vfo pudo ser q̄ deste impedimento ay opinion, aunq̄  
 no recibida, que es irritante, y porque este impedimento  
 no se pone comunmente en la lita de los impedimentos,  
 que solamente impiden; y porque para dispensar en el, son  
 necessarias causas grauissimas, por lo qual su Sanctidad la  
 dispensacion del ha reservado para si; à esta causa yo no he  
 visto Author que hablando deste impedimento, en parti-  
 cular,

cular, diga que el Obispo pueda dispensar en el.

Supongo lo tercero, lo que dize el Cardenal Belarmino lib. 1. de matrimonio cap. 23. §. si vero agatur, que este impedimento que ay en la ley de gracia, no es de iure positivo diuino, como fue el impedimento que puso Dios en la ley escrita, que ningun fiel de su Pueblo casasse con persona ninguna de aquellas siete barbaras naciones, q̄ ocupauan la tierra de Promission, el qual irritaba el matrimonio, como tiene Belarmino lib. 1. de matrimonio cap. 23. §. in testamento, & §. non posse. Y en razon de esto Esdras lib. 1. cap. 9. & 10. a los que auian casado con mugeres infieles de la tierra de Canaan los aparto declarando assi el precepto de la ley. Sino es de derecho positivo humano, porque muchos Concilios, en especial el Concilio Agatenfe, que refiere Graciano en el Derecho Canonico, y el Concilio General Calcedonense vedan estos matrimonios: y aunque es verdad que su Sanctidad puede dispensar en este derecho humano, como en qualquier otro derecho Pontificio, tambien lo es que para dispensar licita mente en el, es necesario aya causas justas, porque si despenfasse sin ellas pecaria grauemente como enseñan Soto, Syluestro, y comunmente los Doctores que sigue, y cita Sanchez tratando desta materia.

Tambien es de derecho natural, de la manera que declararemos abaxo a cerca del segundo fundamento.

Supongo lo quarto, que como abaxo se dira respondiẽdo a la quinta, y sexta dificultad, en este matrimonio ha de auer aquellas tres condiciones, que todos los Autores dizen, y la razón natural dicta ser prãcise necesarias, para que el casamiento de persona fiel con infiel, sea licito. Primera que no aya peligro de peruersion en la serenissima Infanta. Segunda, que no aya peligro de mala educacion de los hijos en lo que toca a la Religion. Tercera, que no aya peligro de auer entre sus Altezas discordias continuas, con las quales viuan en offensa de Dios nuestro Señor: y que vltra destas tres condiciones, se han de capitular otras, con las quales prudente mente se pueda esperar, que con el se ha

*Supposi-  
tion terce-  
ra.*

*Deuter. 7*

*Cõci. Aga-  
ten. relaxã  
c. nõ oportet  
28. q̄ 2.  
Cõcil. Cal-  
ced. canon  
17.*

*Sánchez li.  
7. de ma-  
trimonio.*

*disput 71.  
num. 10.*

*Supositiõ  
quarta.*

de alcançar algũ grande bien temporal para estos Reynos, como es la paz, y vnion perfecta entre estas dos Coronas, de la qual se figuran otros muchos bienes, y euitar a otros muchos males: o algun bien grande espiritual, como es cõtinuarse el buen tratamiento que al presente se haze a los Catholicos en Inglaterra, el qual es vn bien grãde de la fẽ; porque del se puede esperar la conuersion de muchos Herreges a nuestra sanãta fee, con grande gloria de la Religio Christiana, y aumento de la fee.

Esto supuelto ay tres fundamentos, que justifican este matrimonio concluyentemente a juyzio de qualquier persona desapasionada.

**Primero  
fundamẽ-  
to,**

El primero fundamento se toma de parte de la dispensacion: su Sanctidad de hecho, y con efecto ha ya dispensado en este matrimonio; y no podia con buena conciencia dispensar en el, si primero no huviera aueriguado, que para hazer la tal dispensacion auia causas vrgentes, jultas, y legitimas, en tanto grado que si atentara hazer esta dispensaciõ sin que precediera esta aueriguacion, pecara grauemente, como acabamos de dezir en la tercera suposicion. Luego es de creer, que ha auido causas jultas para hazerla, aunque yo no las entienda, ni las sepa, que no es buena razon. Yo no veo ni se que aya causas jultas para hazerse este matrimonio, luego en efecto no las ay: porque muchas vezes los Sumos Pontifices, los Reyes, y sus Consejos de Estado, para hazer algunas cosas de importancia, tienen causas jultas que no saben, ni conuiene las sepan los particulares. Esta razon a qualquier hombre prudente le conuencerã, que en efecto ay causas jultas, y si huviere algun porfiado, que diga lo contrario, se le puede apretar con este dilema: En esta dispensacion, que se ha hecho, o su Sanctidad ha pecado, ò no ha pecado. Dezir que ha pecado, vltra que seria grã imprudẽcia, y indiscreciõ, es grãdissima impiedad, y temeridad, condenar asì a ciegas al Vicario de Christo nuestro Señor: sino ha pecado (como forçosamẽte ha de dezir qual quiera persona cuerda, y prudẽte) sigue se cõ euidẽcia, q̃ ha tenido causas jultas para hazerla, y asì q̃ cõ efecto las ay.

Confir-

Co. firmase todo esto con la doctrina que enseña Soto, *Sánchez li. 8. dispus. 17. nu 15.* y otros Authores, que alega, y sigue Sanchez, libro 8. de matrimonio disp. 17. numero 15. que la dispensacion hecha por el Superior, el subdito la deve tener por justa, mientras no le consta con evidencia, que es injusta: y à nadie le puede con evidencia constar ser esta dispensacion injusta.

Item se confirma, porque para que la dispensacion de su Sanctidad, en el matrimonio del Catholico con Herege sea justificada, causa bastante es, que aya en el las tres condiciones necessarias, que diximos en la quarta suposicion, juntamente con esperança de alcançar por el algun grãde bien temporal, ò espiritual: lo qual todo se halla en este matrimonio, como diremos en el tercero fundamento. Finalmente se confirma, porque en las cosas de Dios debemos seguir el parecer del superior. cap. quid culpatur 23 q. 1. Luego en este caso donde ay duda, y opiniones, debemos seguir el parecer de su Sanctidad.

El segundo fundamento se toma de parte del uso y practica comun, que continuamente ha auido en la Iglesia, así en la ley de naturaleza, como en la escrita, y en la ley de gracia. En cada vna de las quales ha auido muchos matrimonios celebrados licitamente, entre personas Fieles, y personas Infieles, y Hereticas. *2. Fundamento. Matrimonios en la ley de naturaleza.*

Y començando por los matrimonios que ha auido en la ley de naturaleza, dexando a parte los que huvo en la primera, y segunda edad desta ley, que fueron muchos; en la tercera edad della, q̄ como dize S. Gregorio, comprehende desde Abraham, hasta Moyfes, muchos de aquellos Sãctos Patriarcas casaron con mugeres Infieles siendo ellos Fidelissimos. *Greg. Homil. 19. in Euangel.*

- Genes. 25.* Abraham por excelencia Fiel, como consta del cap. 25. *Abul. Ge. 25. q. 1. &*
- Abrahã.* del Genes. caso con Cetura, de la qual dize el Abulense era Cananea Idolatra; y S. Isidro, que ella, y sus hijos significan los Hereges. *Isidor. relat. ab Abu. sup. q. 1.*
- Genes 24* Isaac como leemos en el cap. 14. del Genes. caso cõ Rebeca hermana de Labã, y tia de Lia, y de Rachel, de la qual lo mas cierto es, que fue Idolatra, como lo fueron su hermano,

*Sic Abu.* mano, y sus sobrinas.

*Gen. 24 f.* Jacob, como consta del cap. 29. del Genes. casó con Lia, *Genes 29: 292. col. 2.* y con Rachel, hijas de Labán, las quales, auer sido Idolarras *Iacob.*

*Cayeti: Ge* jurramente con su padre, lo afirma con gran resolucion el *Rachel.*

*nes. 31. in* Cardenal Cayetano, en el capitulo 31. del Genes. y Oleas- *illaverba.*

*Rachel su* ge de lo que dixo Iacob à todas sus mugeres, quando hu- *rata est 1-*

*dola pa-* vo de yr à adorar à Dios en Betel, en el capitulo 35. del *tris sui.* Genes. que todos los de su casa, asì mugeres, como hijos, y criados, se despojassen de los Idolos, y Dioses agenos, que

*Oleastro* traian consigo.

*Genes. 31.* Ioseph, casó con Afeneth Infel, hija del Sacerdote Pu- *Genes. 41:*

*in exposi.* tificar, como consta del cap. 41. del Genes. y no obita lo que *45.*

*moral. qui* dize Abulense sobre este lugar, que Ioseph no quiso con- *Ioseph.*

*adducit.* sumar el matrimonio, hasta que Afeneth dexasse la Idola- *Afeneth.*

*Chrysost.* tria, porque como el mismo Abulense confiesa, esto, con *pro hac*

*parte in* otras muchas cosas que alli dize de Afeneth, lo tomo de *quotamen*

*nō inuenio* vnas escripturas apocrifas que no tenian autoridad. *Exod. 2.*

*Ioseph. lib* Moyses como leemos en el capitulo 2. del Exodo, casó *2 Moyses:*

*2. antiquit* con Sephora Infel, hija de Ierro Sacerdote Madianita, por *Sephora.*

*cap. 5. nu.* tener quien le acogiesse, quando andaua huyendo de Egipto. *Moyses.*

*10.* to, y antes deste matrimonio casó con Tharbis hija del *Tharbis:*

*Abulens.* Rey de Ethiopia, porque le entregò vna Ciudad, como di- *ze Iosepho.*

*Iuic. 21.* Finalmente Abulense comentando el libro de los Iue- *Finalmente Abulense comentando el libro de los Iue-*

*9. 18. &* zes, y el libro de Ruth, dize que muchos de los Patriarchas *z, y el libro de Ruth, dize que muchos de los Patriarchas*

*Ruth. 1. 9.* antiguos siendo fieies, casaron con mugeres infieles, por *antiguos siendo fieies, casaron con mugeres infieles, por*

*12.* algunas utilidades que hallaron en los tales casamientos, *algunas utilidades que hallaron en los tales casamientos,*

*Obiecció.* como el Patriarcha Salomon có Raab Gentil, y otros que *como el Patriarcha Salomon có Raab Gentil, y otros que*

*allí refiere.* *allí refiere.*

*allí refiere.* Pero contra estos matrimonios se opone, que parece *allí refiere.*

*allí refiere.* fueron illicitos, y que asì no son à proposito para justifi- *fueron illicitos, y que asì no son à proposito para justifi-*

*allí refiere.* car nuestro matrimonio, del qual suponimos ha de ser muy *car nuestro matrimonio, del qual suponimos ha de ser muy*

*allí refiere.* licito, y justificado. Que ayan sido illicito, se prueua, por- *licito, y justificado. Que ayan sido illicito, se prueua, por-*

*allí refiere.* que el derecho natural veda al fiel casar con el Infel, y al *que el derecho natural veda al fiel casar con el Infel, y al*

*allí refiere.* Catholico con el Herege, y en ningun caso es licito hazer *Catholico con el Herege, y en ningun caso es licito hazer*

*allí refiere.* contra el derecho natural. *contra el derecho natural.*

Respon-

Respondefe ser cosa cierta, que el derecho natural veda *Respuest.*

al Fiel casar con el Infiel, y al Catholico con el Herege, como cosa que es de suyo mala, y peligrosa, porque la misma razon natural dicta, que en semejantes matrimonios, ay peligro de ser peruertida la persona Fiel; peligro de que los hijos sigan la secta del Infiel: peligro de la poca paz que suele auer entre personas de diferente religion; peligro de que la persona Fiel no guarde las leyes de los fieles, por la graue pesadumbre que desta obseruancia recibe la persona infiel, de lo qual habla copiosamente Tertuliano lib. 2.

ad vxorem: y por esto dixo el Apostol. Nolite iugum ducere cum infidelibus: Donde à la letra habla del casamiento del fiel con el infiel, como dize S. Geronymo, y Dios puso à su Pueblo precepto, que no casassen con mugeres infieles, el qual precepto tuvo parte de precepto moral. Lo qual claramente se colige de la razó que da el mesmo Dios de ponerles este precepto, quia seducet filium tuum, ne sequatur me, & vt magis seruiat Dijs alienis. La qual razon torna à repetir el mismo Dios, quando dize en el tercero de los Reyes. Certissime auertent corda vestra, vt sequamini Deos alienos. Y esta opinion de que el derecho natural veda à la persona Fiel casar con persona Infiel, la tienē Sanchez, Serario, Soto, Pedro de Ledesma, Bartholome de Ledesma, Belarmino, Vega, Abulense, y comunmente todos los Authores.

Pero hafe de ponderar lo que todos los dichos Authores aduirtieron, que entre los derechos naturales que prohiben alguna cosa, ay grande diferencia. Vno prohibe vna accion vniuersalissimamente, de tal suerte, que no da lugar para que en ningun caso ni cuento, licitamente se haga lo contrario: tal es el derecho natural que prohibe el mentir, ò blasfemar, y vniuersalmente el que prohibe la acció que es intrinseca mente mala. Otro que de tal manera prohibe vna accion, que dexa lugar, à que concurriendo algunas circuntancias de grande vtilidad, con las quales se muda el obiecto de la accion vedada, licitamente se puede hazer lo contrario: tal es el derecho natural, q̄ prohibe el matar

*Hierony. li. 1. ad Iouin. & Epistol. ad Geronicianū.*

*Sanch. lib. 7. de matr. disput. 71. num. 5.*

*Serario tomo 2 opuscul. trat. de matrimon. fidelis cũ hereticoanus 6. vsq; ad 17. Soto. 4. dist. 39. q. vni. art. 2 §. apparet con*

2. Corint.

7.

Deut. 7.

3. Reg. 22.

con

ergo Petr<sup>o</sup> con priuada authoridad, el qual dexa lugar para que quando es necessario para mi iusta defenfa licitamente pueda de Ledef. matar, y el derecho natural que veda oyr cosas torpes, el de matrim qual da lugar para oyrlas licitamente en la confesion, y q. 59. art. 1 otros que prohiben acciones semejantes

dub. 3. El derecho natural que prohibe al fiel casar cõ el infiel,

Barthol. es deste segundo orden, como expressamente lo enseñan de Ledef. todos los Autores, q̄ arriba van citados: las palabras de Sã-

dub. 54. chez son. Matrimonium fidelis cum infideli vetitũ est iu-

Belarm li. re naturali, ac proinde secluso quouis iure Ecclesiastico

1. de matri nullatenus licet, nisi in aliquo speciali euctũ ita vrgens cau-

cap. 23. sa occurreret, vt recta ratio ad matrimonium tunc ineun-

dum dictaret. En las quales conuienen todos los Autores dichos. Las palabras de Belarmino en el lugar alegado. §. illa igitur ratione, son: Aliquando accidere potest, vt non impediatur educatio, ueque pax, vt si alter coniugum de religione non curet, aut bene sit affectus erga fidem. Quo

Vnga 2. to casu non modo non erit periculum coniugi fideli, sed etiã

Sum. c. 34. erit magna spes trahendi alterum ad fidem: tunc autem, si

caso. 136. nõ obstat ius positium, ratio dictat coniugium huiusmodi non malum, sed bonum. Y Abulense, que en la questio 12.

Abulens. sobre el capitul. 1. de Ruth auia dicho, que era ilícito casar

Ruth. 1. q. el fiel con el infiel, si primero el infiel no dexaua su infide-

32. lidad; en la questio 14. añade que lo que dixo en la questio 12. se entiende hablando regularmente, y no auiedo

circunstancia de vtilidad, o necesidad, porque auiedo algunas destas circunstancias de vtilidad, o graue necesidad licito es el tal matrimonio, aunque el infiel se quede con su infidelidad, y por esta causa dize, que los matrimonios que hizieron los hijos de Echimelech con Orpha, y Ruth, que eran Idolatras, y perseuerarõ en su Idolatria, como prueua

Abulens. en la questio 13. fueron licitos, porque tuuieron necesidad, de quien los sustentasse, y por no se poder casar como-

Ruth. 1. q. 33. damente con gente de su nacion, y porque se les passaua el tiempo de su iuuentud para tener successio: y lo mismo prueua, aun mas à la larga, sobre el capitulo 21. de los Jue-

zes questio 18.

Sanchez  
lib. 7. d. 71  
num. 5.

Abulens.  
Ruth. 1. q.  
14. & Iu-  
di. 21. q.  
18.



1. Cor. 7.

Y en resolucion, yo no he visto Author que diga que el derecho natural, que prohibe al fiel casar con el infiel, es del primer orden, ni lo puede auer, pues vemos que S. Pablo en la Carta que escriuio à los Corinthios, aconseja à la muger fiel, no se aparte del marido infiel, lo qual no pudiera aconsejar si fuera prohibido por algun derecho natural del primero orden; del qual se han de entender Cayetano, *Caiet. Genes. 31.* y algunos Autores, como Abulense 2. Paralip. 18. q. 6. *nes. 31.* vbi ait quod nulla lege prohibentur, quando dizen no ay derecho natural que prohiba al fiel casar con el infiel.

A esta causa porque Abraham, Isaac, Iacob, Ioseph, Moyses, y otros Patriarchas tuuieron particulares vtilidades para hazer aquellos matrimonios, licitamente los hizierò, *Respuesta à la oblec- cion.* como obsta a la prohibicion del dicho derecho natural, la qual no corria en aquellas circuntancias, antes con ellas el mismo derecho natural dictaua, se podian hazer. Como lo dixo bien Belatmino en aquel capitulo 23. en el §. ad-

*Judic. 14.* qua vno.

*Sanfon.* En la ley escrita tambien ay muchos exemplos por los *Exemplos en la ley escrita.* quales vemos, que personas fieles del Pueblo de Dios licitamente casaron con personas infieles, è Idolatras.

*Ruth. 1.* Sanfon como còsta del capitulo 14. del libro de los Inezes, caso con Dalida Idolatra, perseverando ella en su Idolatria, como lo prueua Abulense sobre este lugar.

*Orpha.* Mahalon, Ichilion, hijos de Elimelech, como consta del *Abul. In dic. 14. q. 3*

*Ruth.* capitulo 1. del libro de Ruth casaron con Orpha, y Ruth, *respòdens ad 1. ratio*

*1. Paral. 4.* que eran Idolatras, perseverando ellas en su Idolatria como à la larga prueua Abulense, sobre este lugar. *nè Rabbi Kimbi.*

*Mered.* Mered como consta del capitulo 4. del lib. 1. del Paralipomenon, caso con Bethia Idolatra, hija del Rey Pharaò. *Abulen. Ruth. 1. q. 2.*

*Bethia.* Dauid como se escriue en el capitulo 3. del 2. de los Reyes. *13. q. 13.*

*2. Reg. 3.* yes caso con Macha, hija del Rey Iesur Idolatra.

*Dauid.* Salomon como consta del capitul. 3. del 3. libro de los Reyes, caso cò la hija de Pharaon, siendo muger Idolatra.

*Macha.* Y la santa Ester como se lee en el capitul. 2. del libro de Ester 2. Ester, contraxo matrimonio con Assuero Rey de los Medos Idolatra.

*Assuero.*

B

Y Iosa-

2. *Paralip.* Y Iofaphad fidelifimo, y como tal alabado de Elias, ca-  
 21. 12. so fu hijo Ioran con Athalia Idolatra, como consta del li-  
 1. *Paralip.* bro 2. del Paralip. y del lib. 4. de los Reyes, en lo qual Ioran.  
 21. 6. & ca. fasad niugun peccado cometio, como prueba a la larga A- Athalia.  
 22. 2. bulense en el lib. 2. del Paralip.  
 4. *Reg.* 8. Y si contra estos exemplos se o pone que fueron matri-  
 18. monios illicitos por ser contra el precepto de Dios, en el  
*Abulense* qual mandaua à todos los de su Pueblo, no contraxessen  
 2. *Par.* 18. matrimonio con personas Infieles, y que assi no son à pro-  
 18. 9. 6. posito para iustificicar nuestro matrimonio.  
*Obieccion* El Cardenal Cayetano sobre el capitulo 3. del 2. de los  
*Deut.* 7. Reyes, y Abulense en los lugares alegados, y comunmete  
*Respuesta* los expositores de la Escripura, dizen que aquel precepto  
*Cayetan.* 2 solamente prohibia a los fieles de su pueblo, el casarse con  
*Reg.* 3. A los Infieles de la tierra de Promission, y no se etedia a los  
*bulens.* 1. demas Gentiles, y prueuan a la larga como todos los cata-  
*Parali.* 4. mientos que se refieren en los dichos exemplos, fueron li-  
 9. 15. citos por las particulares circunstancias, que en ellos con-  
 currieron, las quales a la larga se pueden ver en Cayetano,  
 y Abulense, en los lugares dichos, y con breuedad se dize,  
 que el matrimonio de Sanson fue licito, porque se hizo cõ  
 intento de librar a su pueblo de la seruidumbre de los Phi-  
 listeos.  
 El de los hijos de Echimelech, por tener quien los sus-  
 tentasse en Moab, en tiempo que andauan huydos de su  
 tierra, por la hambre que en ella auia. El de David fue lici-  
 to, porque con el pretendio grangear amigos, que le ayu-  
 dassen a conseruar su Reyno. El de Ester, porque le hizo  
*Abul.* 1. con inspiracion diuina, para librar a su Pueblo de la dura  
*Para.* 4. 9. sentencia, que contra el se auia de dar, y para humillar la  
 15. Exemplos soberuia de Aman.  
*en la ley de* El de Mereth, y Salomon fueron licitos, como prueba a  
*Grecia.* la larga Abulense, en el capitulo 4. del 1. de Paralipomen.  
*Azor.* 2. En la ley de gracia ay tambien Innumerables exemplos,  
*pár. Instit.* el Padre Iuan Azor, en la segunda parte de sus instrucciones Clotilde.  
*mor lib.* 5. morales, refiere historias authenticas, por las quales cõsta, Analar.  
*cap.* 2. que vna hermana del Rey de Fracia que se dezia Clotilde, co.  
 Catholica,

**Chilperico.** Catholica, se casò con Amalarico Rey de España Arriano, y que Chilperico Rey de Francia Catholico, casò cò Gualsinda Arriana hija de Athanagildo Rey de España Arriano.

**Gualsinda.** Y que Sigilberto Rey de Francia Catholico, casò con Brunichilde, Arriana, hija del dicho Athanagildo Rey de España Arriano. Pero despues Brunichilde se conuirtio a nueitra santa Fè, à quien comunicò Dios vna excelente santidad.

**Indulgundis.** San Gregorio Turonense, en la Historia que escriuiò de Francia refiere, que la dicha Brunichilde tuvo dos hijas muy Catholicas, la vna Indulgundis, que casò con Ermenigildo, hijo primogenito, de Leobigildo Rey de España Arriano, y que aunque Ermenigildo al tiempo deste casamiento estaua inficionado con la heregia de Arrio, pero por medio de Indulgundis su muger ( costandole inmen-  
*Gre. Tur. de Gestis Fræcor. li. 1. cap. 28.*

**Ermenigildo.** los trabajos, y persecuciones como refiere Baronio. año de 583. fol. 600. ) finalmente se reduxo à nuestra santa Fè, con tanta firmeza, y constancia, que dio su vida por perseuerar en ella. Y San Gregorio el Magno, en el tercero libro de sus morales dize, que por los meritos de San Ermenigildo, y de su muger Indulgundis, y de S. Isidro: librò Dios à toda España de la heregia de Arrio. Tambien refiere, que la hermana de Indulgundis casò con Recaredo hermano menor de S. Ermenigildo. El qual aunque al tiempo del casamiento era herege, pero despues, se conuirtio, à nueitra santa Fè.

**Hermana de Indulgundis.** Santo Thomas, comentando aquellas obras de San S. Thom. in Pablo 1. Corinthiorum 7. que la muger sea aparte del 1. Corin. 7.

**Theodora Sifinio.** marido infiel: dize que Theodora muger Catholica, casò con Sifinio, el qual se conuirtio à nuestra santa Fè, por medio de su muger. Y que santa Cecilia conuirtio à la Fè verdadera à su Esposo Valeriano: como santa Monica à su marido que era Gentil, segun refiere San Augustin.

**Valeriano.** Gordonio in Chronol. año 490. y 499. refiere, que Cro-  
*Augusti. 9. confes. cap. 9.*

**Monica.** tildes Catholica, nieta del Rey de Borgoña, casò con Ludouico Rey de Francia Idolatra, el qual se conuirtio por medio de su muger, y le baptizo San Remigio: y publico  
*Gordonio.*

vn edicto general en todo su Reyno, que todos recibiesen la ley de Christo nuestro señor.

**El Cardenal Varonio** en el tomo 8. de sus Annales, refiere que otra Crotilde hija del Rey de Borgoña Catholica, casò cò Clodoueo Rey de Francia herege, y por medio de su muger Catholica, el Rey con todo su Reyno se conuirtio à nuestra santa religion.

**42. in alia impres. n.** Y que Theodolinda Catholica, hija de Ganibaldo Rey de los Barbaros, casò con Aguidulfo infiel, Rey de los Longobardos en Italia, y Duque de Taurino, y que el cò todos sus vassallos se reduxo à nuestra santa Fè, por la intercession de su muger.

**49. & 50.**

Y en el mismo tomo 8. año de 591. numero 41. y 42. y num. 49. y 50. en otra impresion, con grande breuedad refiere varias historias, por las quales, dize consta, que por casamiento de mugeres Catholicas con Reyes hereges, reduziendo ellas à sus maridos al camino de la verdad, entrò la Fè en toda España, en toda Francia, y en toda Italia.

En España por Indulguindis, en Fràcia por Crotilde, en Italia por Theodolinda.

Y tambien consta de Historias autenticas, que por casamiento de mugeres Chatholicas, con Reyes hereges, entrò la Fè en los Reynos de Inglaterra, de Escocia, y Irlàda.

**Polidoro** Polidoro Virgilio en el lib. 4. de la Historia Anglicana cerca del principio, dize que en Inglaterra entrò por medio de Vertha Infanta Francefa Catholica, que casò con el Rey Etiluerto herege, la qual al Rey, y a todo su Reyno reduxo a la ley del Euangelio.

**4. Histor. Angican. in princ.**

Y añade Polydoro, que la Reyna llenò consigo por su confessor a Letardo Obispo varon santissimo, de grã prudencia y doctrina, y otros muchos criados Franceses, asìi hombres como mugeres,

**Seda lib. 1. Hist. Anglicana c. 9.** Beda Historia Anglicana refiere, que el año de 525. Edelburga hija del Rey Edelberto Catholica, casò cò Eduigino Rey de Inglaterra Idolatra, el qual con todo su Reyno por medio de su muger, y del confessor que lleuaua, que fue Paulino Obispo, varon de gran santidad prudencia y doctrina,

*La hija del Rey de Sergioña. Clodoueo. Theodolinda. Aguidulfo.*

*Vertha. Etiluerto.*

*Edelburgo. Eduigno.*

doctrina: recibio nuestra santa Fè, y añade Beda, que Edelburga vltra de su confessor lleuò otros muchos criados así hombres como mugeres, para tener alla Catholicos, con quien pudiese comunicar asiendo precedido palabra Real de Eduino, que a todos los dexaria viuir Catholicamente, cumpliendo con todos los preceptos de la Iglesia Romana, y que como lo prometio así lo cumplio.

Item añade en el capitulo 10. y 11. que el Papa Bonifacio, con cuya aprouacion se hizo este matrimonio, escriuió cartas a entrambos en orden a la conuersion del Rey.

*Mulier Catholica.* Hector Boccio en el libro 6. de la Historia de Escocia, dize q̄ entro la Fè en todo este Reyno por medio de vna muger Chatholica, que casò con el Rey Donaldo herege, el qual por su medio se conuertio. *Autor Boccio lib. 6. Histor. Escocia.*

Y añade, en el folio 86. pagina segunda numero cinquenta, que despues que por medio de Donaldo entrò la Fe en Escocia siempre se ha conseruado hasta el dia de oy, sin que jamas aya el Reyno faltado en ella.

*Regina Hibernia Regem conuertit.* Y el mismo Autor en el mismo libro sexto, dize que siendo infieles la Reyna y Rey de Irlanda, vna muger Escococ Chatholica conuertio a nuestra santa Fè a la Reyna, y que la Reyna así reducida, conuertio a su marido el Rey, y el Rey a todo el Reyno. *Idem Hector Boetius lib. 6. Hist. Escocia, fo. 102*

Item consta de Historias autenticas, que refiere Nauclero comentando el capitulo 27. del Genesis, que Irines

*Irines Costantino.* Hija del Duque de Bauiera Catholica, casò con Constantino Emperador de Grecia herege, y que por medio deste casamiento, los Catholicos deste Imperio no fueron perseguidos con la crueldad que antes, y que muerto el Emperador, la Emperatriz introduxo en el Imperio la adoracion de las Imagenes. *Nauclero pag. 2. nu. 50. in Gen. 27. fol. 674.*

Y el mismo Nauclero comentando el capitulo 34. del Genesis, dize que Henrique Duque de los Noricos, casò a

*Estephano no.* su hermana Gisela Catholica, con Estephano Rey de Vngria infiel, el qual con todo su Reyno se conuertio a nuestra santa Fè. *Nauclero in Gen 34*

*Mauricio Percia.* Y que vna hija del Emperador Mauricio Catholica, casò

con el Rey de Persia infiel, el qual por medio deste casamiento recibio nuestra santa Fè.

*Lorino. li. Petri 3.*

El Padre Juan Lorino, comentando el capitulo tercero de la carta primera de San Pedro, dize que Natalia muger Catholica, casò cò Adriano Emperador infiel, y se reduxo a la ley del Euangelio. *Natalia. Adriano.*

Y que Martha muger Catholica, casò con Mauricio Emperador infiel, a quien conuirtio a nuestra santa Religion. *Martha. Mauricio.*

Refiere tambien alli otros exemplos de personas Reales, que se dexan de poner aqui por no alargar el papel, y porq̃ los dichos beinte exemplos referidos bastan para que se entienda, que ha auido vso en la ley de Gracia, de casar personas Reales Catholicas con personas hereticas.

*Navar. li.*

*1. const. 16*

*de cõst. cõ.*

*fil. 1. n. 59.*

*Et 60.*

*Azor lib.*

*8. inst. mo.*

*2. p. ca. 11.*

*9. 5.*

*Sánchez li.*

*7. de mat.*

*disput. 70*

*num. 5.*

*Vincentio*

*Filutio 20.*

*Tract. de*

*matrim. 2.*

*p. n. 228.*

*Belar. lib.*

*1. de mat.*

*c. 7. Et 8.*

*Sanch. lib.*

*1. de mat.*

*disp. 6. n. 2*

*Et 3.*

Solamète añado, que el dia de oy ay vso frequentissimo en Francia, y en Polonia, y Alemania, donde los Catholicos viuen mezclados con los hereges, casar Catholicos con hereges, aun sin pedir dispensacion, y es opiniõ recibida, que tiene Navarro, Azor, Sanchez, Filucio, y otros Authores, que los tales matrimonios, no solamente son validos sino que tambien son licitos, porque la costumbre tolerada de los Pontifices los ha hecho tales, por cõseruar la paz de los vnos y los otros, y enitar los vandos y parcialidades que huviere si los Catholicos, tan solamente casaran con Catholicos, y los hereges con hereges.

Pero contra estos exemplos se opone, que todos estos matrimonios parece fueron ilicitos, porque, supuesto que los hereges por ser bautizados son capaces del Sacramento del matrimonio, y que la persona que casa con el herege, le administra este Sacramento, como vniuersalmente los que contraen matrimonio que es Sacramento, alternatiuamente, se administran el vno al otro, este Sacramento, como prueua Belarmino, Soto, Suarez, Enrriquez, Ledesma, vterque, Manuel Rodriguez, Vega, Navarro, a los quales cita, y sigue Sanchez en el libro 2. de matrimonio: se haze esta razon para que ayan sido ilicitos estos matrimonios, porque el derecho Diuino natural veda que al herege publico pecador le administremos el Sacramento del matrimonio.

*Obreccion.*

*Matth. 7.* monio; segun aquello q̄ dixo el Saluador por San Mattheo, nolite dare Sanctum Canibus, nec mittatis margaritas ante porcos, y no es licito en ningun caso hazer contra el derecho natural.

Confirrase esto, porque el herege esta descomulgado, *Confirma-* ipso iure, luego sera ilicito recibir del el Sacramento del *se.* matrimonio, porque el Derecho Canonico prohibe recibir del descomulgado qualquier sacramento, y vniuersalmente comunicar con el en cosas santas, y sagradas, por lo qual leemos que San Ermenegildo quiso antes morir, que recibir el Sacramento de la comuniou de mano de vn Obispo Arriano.

Responde se a esta obieccion, q̄ el derecho natural diuino que veda administrar el Sacramento del matrimonio a vn herege publico pecador, como ya diximos tratando de los exemplos que ha auido en la ley de naturaleza, es de tal condicion, que da lugar a que *Respuesta* *a la obieccion.* interueniendo circunstancias, en las quales se espera vn grande bien temporal, o espiritual, licitamente se puede administrar, como si diessimos caso, que del matrimonio de vna persona Catholica, con otra heretica, esta pendiente con toda certidumbre la conseruacion temporal de un Reyno, o la conseruacion de la Fe en toda Europa, en tal caso, quien duda fino que seria licito contraher el tal matrimonio, supuesto que el fiel no corria peligro de peruersion? En lo qual aunque pecaria el herege, pero no la persona Catholica, de la manera q̄ quando vn pecador oculto pide a su Parocho le administre el Sacramento de la Eucharistia, y el Parocho se le da, aunque peque el que lo recibe, pero no el Parocho, que lo da, a esse modo en el matrimonio presente; aunque peque el Principe recibiendo este Sacramento de la Serenissima Infanta, por recibirle, estando en pecado mortal, y descomulgado ipso iure, pero no la Señora Infanta en administrarlo, porque lo haze dictando la razon natural, que licitamente lo puede hazer, por conseguir los bienes, que luego se diran, en lo qual vsa de su derecho natural. Porque no se puede negar, que la señora Infanta por los grandes bienes, que se *esperan*

espera de este matrimonio tenga derecho para pedir al Principe le administre este Sacramento, y como el Principe no se lo puede administrar sin que su Alteza juntamente a el se lo administre, por interuenir aqui vn contrato alternativo: de aqui es que el derecho natural, que dicta a la señora Infanta, que puede licitamente pedir al Principe, le administre este Sacramento, ese mismo le dicta que su Alteza licitamente a el se lo puede administrar.

*Respuesta  
a la confir-  
macion.*

*Suarez  
era desde  
disput. 21.  
sectio. 3.  
et tom. 5.  
in 3. pa. d.  
d. 11. to. 4.  
anum. 10.*

A la confirmacion se responde, que despues de la Extrayagante ad cuitanda, aunque vn herege este descomulgado, sino esta nominatim declarado, no ay obligacion de cuitarle, antes se puede comunicar con el, etiam en cosas diuinas, y sagradas, cessando todo peligro, de lo qual se puede ver el Padre Suarez tractat. de fide disput. 21. sectio-  
ne 3. A esta causa aunque el Señor principe de Gales, este descomulgado, pero por no estar nominatim declarado, se puede comunicar con el en cosas sagradas, y contraer con el este matrimonio: y dado caso, que estuviera nominatim declarado, por el mismo caso que su Sanctidad dispensa en que se haga este matrimonio, es visto dispensar en qualquier Derecho Canonico, que pueda impedir esta comunicacion.

Y a lo que se dize del Rey Ermenegildo, se responde, que la comunicacion, que queria tener con el, aquel Obispo Arriano, era in contemptum fidei, y para que comulgando de su mano diese el Sancto alguna señal de condescender con su Padre, que procuraua fuesse Arriano, lo qual era intrinsecamente malo, y assi el Sancto se sintio obligado a morir antes que recibir con aquellas circunstancias la comunion de su mano; Pero quitando a parte este contempto, no es intrinsecamente malo recibir sacramento de vn

*Suarez to  
5. in. 3. p.  
disput. 11.  
sectio. 1. a.  
num. 14.  
ad. 24.*

herege, como se puede ver en el Padre Suarez tomo quinto, in 3. partem disput. 11. sectio. 1. y esto basta del segundo fundamento, y del vfo que ha auido continuamente en la Iglesia, de casar licitamente personas fieles con infieles, auiendo para ello alguna razon de utilidad, o necesidad.

Algunos



Algunos han querido debilitar la fuerza deste segundo fundamento con dezir , que todos los casamientos referidos en la ley de naturaleza y en la ley eforita fuerõ licitos, porque aquellos Santos Patriarchas les celebraron con especial mocion è ynstituto del Espiritu Sancto, el qual es sobre toda la ley : y que los referidos en la ley de gracia fueron licitos, porque los celebraron con ignorancia inuincible, como fue el de santa Monica con vn marido idolatra, el qual fue licito por esta causa como dize Bellarmino; y que como en este matrimonio, ni ay especial mocion del Espiritu Sancto, ni ignorancia, no se puede justificar.

Pero esta doctrina en lo que toca a los Patriarchas, aunque se puede verificar en Sançon : porque la Escriptura en el capit. 14. de los juezes asì lo significa, que caso con Dalida por especial mocion de Dios, y los Authores asì lo enseñan, como Lyrã, y Abulense, sobre aquel lugar. Pero en todos los demas no puede tener lugar : porque ni la Escriptura lo significa, ni los Authores atribuyen a esta causa su justificacion; sino a las utilidades que en ellos halla la razon natural, como refiere Belarmino y queda arriba declarado.

En lo que toca a Santa Monica, el Cardenal Belar. en aquel cap. 23. allegado, dize dos cosas. La vna, que su matrimonio con Gentil fue valido, porque entonces aun no se auia introducido la costumbre dela Iglesia, que irrita estos matrimonios, la qual comenzó mucho despues.

La otra, que fue licito : porque aunque San Pablo en aquellas palabras 1. Corinth. 7. Cui vult nubat tantum in Domino & 2. Corinth. 6. Nollite iugum inducere cum infidelibus, puso precepto en que prohibe al fiel casar con el infiel, segun la interpretacion de muchos Doctores dela Iglesia, que refiere Belarmin. en aquel cap. 23. §. de inde. Pero entonces, aun no estava declarado que este fuesse el intento de San Pablo, y en razon desto San August. como refiere el mismo Belar. en el dicho cap. 23. §. S. Augustinus estubo en duda si en la ley de gracia auia prohibicion de casar el fiel con infiel.

Bellar. li.  
1. dematr.  
cap. 23 §.  
ad que.

Lyrã Ind.  
14.  
Abul Ind  
14. q 3.

Belar. S.  
§ penulti.  
& ultimo

1. Corinth. 7  
2 Corinth.  
6.

*Cócil. Calcedon.*

Y en aquel tiempo aún no auia precepto de la Iglesia que lo vedasse, porque este precepto se puso el Concilio Calced. heneral, que fue por los años de 448. y S. Monica fue por los años de 400.

Y aunque entonces auia el precepto del derecho natural que prohibia estos matrimonios, es creyble que Santa Monica tubo alguna vtilidad o esperança de reducir a su marido a la verdadera Fè, con lo qual se honesta aquel matrimonio.

Y tambien es probable que tubo ignorancia deste precepto del derecho natural, por lo qual fue licito este matrimonio, como dize Bellarmin. en el lugar alegado: Pero desto no se puede inferir, que en todos los matrimonios referidos en la ley de gracia, pudiesen ser licitos por semejante ignorancia, pues casi todos ellos fuerou despues del Concilio Chalced. cuya prohibicion era notoria a todos los Obispos, y en especial en España, no podia auer esta ignorancia, porque el Concilio Toledano tercero, *3. Con. 14.* y el Toledano quarto, que fueron mucho antes que el *Con. Tolet.* Calcedonense, vedaron estos matrimonios, lo qual era notorio en toda España. Y assi para justificarlos, no se puede acudir a la ignorancia, sino a las causas de vtilidad o necesidad, como se dirá en el tercero fundamento. Y como en este matrimonio ay aqueitas causas, como luego se verá, de aqui es, que aunque no aya especial mocion del Espiritu Sancto para hazerlo, ni ignorancia, no deja de ser justificado.

*Tercero  
fundamē-  
to.*

El tercero fundamento se toma de la misma razon natural, la qual dicta que el matrimonio de vn Catholico cō vn herege es justificado, si supuesto que no ay peligro de peruerision de la persona fiel, ni de sus hijos, concurren en el alguna destas quatro cosas, esperança de alcançar con el algun grande bien temporal, o escusar algun graue daño temporal, que con probabilidad se teme, sino se haze, o esperança de alcançar algun grande bien espiritual, o euitar algun graue daño espiritual; que cō probabilidad se teme; y en el matrimonio presente, no solo se halla alguna destas

quatro

quatro causas; fino todas ellas juntas sin faltar ninguna, luego es justificado.

Este discurso si con atencion se considerara, se hallara ser demonstracion moral, al qual no se puede responder cosa que satisfaga. La primera proposicion deste discurso, o la mayor, la aprobaron en la ley de naturaleza, y en la ley escrita, con su exemplo, Abraham, Isaac, Iacob, Ioseph, y Moyses, Sanson, David, Salomon, y otros Patriarchas Santos, de la ley de naturaleza, y de la ley escrita, los quales como vimos en el segundo fundamento, contraxeron matrimonios cō mugeres Idolatras, monidos de algunas destas quatro causas, teniendolos por licitos, si concurría alguna dellas; tambien la an aprobado en la ley de Gracia los Summos Pontifices de la Iglesia, los quales muchas vezes han dispensado en semejantes Matrimonios, auiedo alguna de las dichas causas, y ansi negarla, seria condenar lo que han aprobado tantos Patriarchas, y Pontifices, que seria gran temeridad. Tambien la han aprobado todos los Autores que hemos alegado en el segundo fundamento, respondiendō a la obieccion que se hizo contra los exemplos que se pusieron alli de la ley de naturaleza. En especial se ha de ver Abulense sobre el capitulo veynte y vno,

*Caictan.*  
*2. Reg. 3.*

de los Iuezes. y sobre el capitul. primero, de Rurh, y Cayetano sobre el capitulo tercero, de los Reyes.

*Abulens.*  
*Iud. 21. q.*  
*18.*

Cuyas palabras por hablar en nuestrōs terminos me parecio poner aqui: tratandō del casamiento que hizo David con vna hija del Rey Iesur, dize desta manera. *Quaestio oritur qua ratione licuerit Davidi ducere uxorem ex gente Ethnica; solutio est, quod in lege Moysis non inuenitur prohibitum coniugium cum Ethnicis vniuersaliter, sed duntaxat cum illis septem nationibus habitantibus in terra Promissionis. Deuteron. 7. & propterea David contra legem non fecit accipiendo in uxorem filiam Regis Iesur. & eo magis excusatur quod opus illi erat fauore vicinorum Regum, in principio Regni sui; & cōsentaneum rationi est, ut David sub fiducia trahendi facile puellam coniugem ad cultum vnius Dei, coniugium hoc contraxerit, quod ex voto*

*Ruth. 1. q.*  
*14.*

*succesisse ipsum scriptura silentium inuuit.* En las quales con la breuedad, y puntualidad que suele este Author poner en dos cosas, por cada vna de las quales se puede justificar vn matrimonio de persona Catholica con heretica, la vna, esperança de alcançar con el grandes bienes temporales; la otra ser medio para alcançar con el bienes espirituales.

*En este matrimonio se hallan 4. causas, q̄ cada vna de por sí le justifica.*

*Primera causa.*

La segunda proposicion deste discurso, o la menor se prueua. Y ante todas cosas q̄ se halle aqui la primera causa, que es esperança de alcançar por medio deste matrimonio algun grande bien temporal, es euidente: porque por medio del se conegñura la vnion, y paz perfecta entre estas dos Coronas de España, è Inglaterra, que es un grandissimo bien, porque con ella juntande sus fuerças estas dos Coronas, preualeceran contra todos sus enemigos, anfi en la mar como en la tierra, y esta Corona conseruara los estados que tiene en Flandes, en Italia, y en las partes remotas de las Indias, sin que sea molestada de algunos enemigos, como lo ha sido hasta aqui, de sola la venida del Principe a España, aun antes de hazerse el matrimonio, ha resultado, que las Islas rebeladas tratã de reducirse; que serã despues de hecho? Los que saben de cosas de estado dizen, que serã muy probable la reducion destas Islas, y que ellas reduzidas, Francia no podra sacar exercito contra España, viendo que Flandes, è Inglaterra con tanta facilidad pueden meter gente en su Reyno.

Sola esta causa es bastante a justificar este matrimonio: porque si como diximos en el segundo fundamento, el cõfernar la vnion, y paz entre vezinos particulares justifica los matrimonios, que en Polonia, Francia, y Alemania hazen los Catholicos con los hereges; el alcançar, o conseruar la vnion perfecta entre estas dos Coronas, que es tãto mayor bien, que la vnion de los particulares, con mayor razon justificara este matrimonio.

Item si es verdad lo que dixo Caietano, que el matrimonio que hizo David con la hija de Iesur idolatra, se justifiçò por esta causa, q̄ David hizo aquel matrimonio al principio de su gouierno, y como tenia enemigos, tenia necesidad

*Caietan.  
2. Reg. 3.*

sidad de grangear amigos, con los quales vnido pudiesse conseruar su Reyno; por esta misma causa se justifica este matrimonio; la qual bien al juito se halla en nuestro caso, porque el Rey nuestro señor (que Dios guarde muchos años) comienza aora a gobernar, y por tener mas enemigos, que Daud, y Reynos mas estendidos, tiene necesidad de grangear amigos, que le ayuden a conseruarlos: sola pues esta causa, aunque ninguna otra viera; es bastante para justificar este matrimonio, mayormente si se considera, que la conseruacion de los Reynos desta Corona es vn bien temporal de tal calidad, que de su conseruacion depende la cõseruacion de la Fè en Europa, y en las Indias, y casi en toda la Christiandad, y de su ruyna pende la ruyna de la Fè.

*Segunda  
causa.*

La segunda causa de enitar grandes daños, que con probabilidad se temen, tambien se halla en este matrimonio, porque es cierto, que sino se hiziesse, en especial despues de la venida del Principe de Gales a España en pretension de este matrimonio. (cuya venida ha redundado en grande honor y authoridad de España, cõ harto dolor de nuestros enemigos) seria darle ocasion, de vna grauissima ofension, por la qual su Alteza, el Rey su padre, y todo el Reyno de Inglaterra, vltra de que nos tenian por ingratos, y por personas, que no sabemos tener correspondencia, quedarian irritadissimos contra España, y con vna enemidad eterna, y con gran corage se vniran con los hereges de Suenia, de Alemania, de Dinamarca, y de Olandia, y con todos los enemigos de España, los quales animados con el fauor del Ingles cobrarian brio, y procurarian inquietar las partes remotas de las Indias del Oriente, y Occidente, y las costas de España; y aunque por la gran potencia del Rey nuestro señor no podran prenalecer, pero es cierto obligaran a su Magestad, a echar nueuas armadas en el mar, y a emprender nueua guerra. Lo qual es vn daño grauissimo, del qual se siguen otros daños, de gastos, y de muertes, con otros muchos que se consiguen a la guerra: los quales todos cesarán con este matrimonio.

Sola esta causa bastantemente le justifica: porque si el

Ruth. 1.

matrimonio de los hijos de Elimelech fieles con Orpha, y Ruth Idolatras, fue justificado: porque se hizo por euitar el daño particular de la hambre de dos personas particulares, como vimos en el segundo fundamento, quanto mas será justificado este, por el qual se euitan daños tanto mayores, como son los sobredichos.

Tercera causa.

La tercera causa, que es esperança de alcançar algun bié espiritual, tambien se halla en este matrimonio, y ante todas cosas distinguiendo la esperança, que es cierta, de la q̄ es probable solamente: esperança cierta ay de que seran Catholicos todos los hijos hasta los quarenta años: porque capitulandose, como pide su Sanctidad, que todos los hijos han de estar debaxo de la potestad de la señora Infanta hasta esta edad, en lo que toca a su institucion en la religion Christiana, sin que el Principe, y los suyos los puedan instruyr en su heregia, cosa cierta es, de la qual ninguno podra dudar, que con la institucion, y exemplo, que tendran de su Alteza, de sus criados, assi hombres, como mugeres, y de los ayos, y maestros, que les daran, que en todo este tiempo seran Catholicos-

Itē ay esperança cierta, que el buen tratamiento, que aora hazen a los Catholicos; antes de auerse celebrado este matrimonio en virtud de la concordia, que se hizo en tiempo de las pazes, lo lleuaran adelante, y con ventajas, despues de celebrado.

Itē esperança cierta ay, que los Catholicos ocultos se declararan: pues no tendran ocasion alguna, para ocultar su fee despues de este matrimonio có las capitulaciones, que se haran en fauor de los Catholicos.

Esperança probable es, que muchos de los hereges, viédo por vna parte el buen tratamiento que se haze a los Catholicos, por otra, que tienen vna Reyna Catholica, que los fauorece, que se yran reduciendo al camino de la verdad; porque muchos de ellos, mas perseveran en su heregia por temor de algunos malos tratamientos, que se hazen a los Catholicos, que por juzgar ser su secta verdadera.

Tambien es esperança probable, que dentro de pocos años

años los Reyes de Inglaterra seran Catholicos: porque si todos los herederos de aquella Corona, es cosa cierta forá Catholicos hasta los catorze años, como queda dicho, cosa es muy probable, que la Fè que professaron hasta este tiempo, la cõservaran adelante en la edad adulta; mayormente continuandose la comunicacion con madre tan santa, y criados tan catholicos, ponièrando; lo que dize Abulens. Ruth. i. q. 3. que la educacion de la madre de sus hijos, en la tierna edad; tiene especial eficacia, para cõservar la religion: que con la leche mamaron, despues que tienen pieno uso de razon. Con lo qual con gran probabilidad se puede esperar, que assi como vimos en el segundo fundamento, que por casamientos de mugètes Catholicas con Reyes herèges se extirpò la herègia de toda España, de toda Francia, y de toda Italia, y aun tambien de toda Inglaterra, de toda Escocia, è Irlanda, y se plantò la ley del Euàngelio en todas estas seys Coronas: assi por este casamiento se destierra la herègia, que se ha tornado a introducir, de toda Inglaterra, Escocia, è Irlanda, y se platarà en estas tres Coronas la ley del Euàngelio: y vna vez desterrada la herègia de estos tres Reynos, con gran probabilidad se puede esperar, que vnidas las fuerças de ellos con los Reynos de España, tambien se desterrara de Flandes, de Alemania, de Polonia, y de toda Europa, para que en toda ella sea adorado Christo, nuestro Redemptor, con la adoracion y puridad deuida que merece su diuina Magestad: y con esto la Serenissima Infanta, haciendo este seruicio tan heroyco a Dios nuestro Señor, se podra tener por mas feliz, que por ser hija de sus Padres, y por la Reyna mas dichosa, y venturosa de quantas oy ay en todo el mundo, pues con solo este casamiento alcanzará el remedio de aquellos Reynos, que ni Philipo II. con dos armadas las mas poderosas, que se han visto sobre el mar, pudo alcanzar, ni sus antecessores cõ las armas pudieron conseguir, y veremos que con diuina prouidencia tienen a ora su efecto las oraciones, que mandò hazer Philipo II. por este fin; que fueron las mas extraordinarias, que se han visto en muchos siglos; por lo qual es razon

Abulens.  
Ruth. i.  
9. 13.

24  
es razón que su Alteza se aliente a efectuar este matrimonio, no obstante que se le representen algunas incomodidades, que en el ha de pasar: como lo hizo la Reyna Indulgundis, la qual se animó a pasar muchas persecuciones y trabajos, por reducir a la ley del Evangelio al Rey de España cō todo su Reyno; como refiere Baronio en sus Anales. Lo dicho de la conuersion de todo el Reyno tendria aun mayor probabilidad, si aconteciesse lo que puede suceder, que alguno de los hijos, o hijas, estando debaxo de la tutela de la señora Infanta, heredasse el Reyno, que en tal caso, quedando la señora Infanta por gobernadora, como se ha de capitular, firme esperanza podra auer de la dicha conuersion de rodo el Reyno.

Baronio  
som. 7. año  
de 583. fo  
600.

Tambien ay esperanza bie y probable, que el Principe se reduzira, lo vno, porque como abaxo se dira en la quinta dificultad, las mugeres tienen mas eficacia para reducir a su religion a los maridos, que al contrario.

Lo otro, porque el Principe tiene singular amor a la señora Infanta, y al Rey nuestro señor, y vehemente desseo de dar contento a su Alteza, y Magestad, y viendo que en ninguna cosa se lo puede dar mayor, que en dexar su heregia, y reducirse al camino antiguo y verdadero que profesaron sus progenitores, es muy probable, que este amor, y desseo, obre en el esta reducion.

Lo otro, porque tiene dos exemplos singulares de dos Reyes de Inglaterra sus progenitores, que se inclinaron a esta reducion, el vno de Estiberto herege, el qual mouido del exemplo de Bertha catholica su muger, y de sus criados, y persuadido de la doctrina de Letardo su confessor, que consigo lleuò, dexò el Rey su heregia, y se conuertio a nuestra santa ley.

El otro de Eduino, el qual tambien mouido del exemplo de su muger Edelburga catholica, y conuenido de la doctrina de Paulino su confessor, finalmente se conuertio, como vimos en el segundo fundamento; y lo mismo podemos esperar hará el Principe mouido del exemplo singular, q̄ le dara la señora Infanta, y sus criados, y persuadido de la  
de la



de la doctrina del confessor, y otros hombres doctos, que consigo lleuara.

Lo otro, por la buena disposicion q̄ de presente se halla en el Principe para esta reducion: porque su Alteza es cópuesto en sus costumbres, tiene alto sentimiento de nuestra Religion, hadiçho muchas vezes, que los que la guardan se saluan, y que como el se ha criado en la religion, que professa; sin entender que auia otra mejor, hasta aora ha perfeuerado en ella; pero que contandole, que nuestra Religion es tal, que fuera de ella no ay saluacion, la abraçara con gran firmeza. y así se halla en aquella buena disposicion, que refiere Beda tuvo su Progenitor Eduino, del *Beda lib. 2*  
*Religionem si examinata à prudentibus, sanctior, ac Deo hist. Angl.*  
*dignior posset inueniri. Y en la buena disposicion que dixo S. August*  
*S. August*  
*atque peruersam, nulla pertinaci animositate defendunt, refertur*  
*presertim quã non audacia sua præsumptione pepererint, cap. dixit*  
*sed à seductis, atque in errorem lapsis parentibus acceperunt; querunt autem cauta sollicitudine veritatem, corrigi*  
*parati cum inuenerint, nequaquam sunt inter hereticos de-*  
*putandi. Donde pot̄ hereticos* entiendo hombres pertinaces y proteruos en su error. *Aposto- los 24. q. 3.*

Pues si en el Principe ay esta buena disposicion, có harta probabilidad podemos esperar su reducion, y si vna vez su Alteza se reduxesse, podriamos tener por cierta la conuersion de todo el Reyno: porque como consta de las historias, el Reyno de Inglaterra en materia de religion se conforma mas que otro alguno con la religion de su Rey.

Aunque no huviere otra causa era la dicha bastante para justificar este casamiento: porque si el que contraxo David con Macha idolatra, en el segundo de los Reyes, se justificó: porque se hizo con esperança de, que David la reduziria al conocimiento del verdadero Dios: este matrimonio, por el qual ay esperança cierta, que se conseruaran en la Fé los Catholicos, que aora ay en Inglaterra, que son en grande número, y que los ocultos se deciaran, y que los *1. Reg. 3.*

hijos sucesores de aquel Reyno no se criaran, siendo bien intruydos en la religion Christiana, y esperança probable que el Reyno con su Principe se reduzira, quien podra dexar de tenerle por muy justificado?

*Quarta  
Causa.*

La quarta causa, que es evitar grandes daños espirituales, tambien se halla en este matrimonio, porque no háziéndose, será certíssimo, como ya diximos, que irritado el Principe, el Rey su padre, y todo el Reyno, la persecució de los Catholicos será tan grande, como la que padecian antes de las pazes, y que vendra por ellos vna tribulacion tan cruel, como la que tuvieron en tiempo de Diocleciano; cõ la qual, aunque todo el Reyno entonces era Catholico, todo el vino a faltar en la Fè, y como con aquella persecució de Diocleciano faltaron, en su Fè: podemos temer con grã probabilidad, que los Catholicos q̃aora ay en aquel Reyno, con la persecucion tan cruel que vendria por ellos, tambien faltariã en la suya; y assi de todo punto se cerraria la puerta a la conversion de aquel Reyno: q̃ son daños gravísimos de la Fè, de los quales seran causa los que impiden este matrimonio, y de ello les hara Dios cargo a la hora de su muerte; y todos estos daños, que contanta probabilidad se temen cessaran con este matrimonio.

Sola esta causa tambien es bastante a justificar este matrimonio, porque si el matrimonio de Moyses con Sephora Idolatra fue justificado, porque se hizo por librarle de la persecucion de Pharaon, y de la muerte corporal, quantomas justificado sera este, por el qual todos los catholicos de Inglaterra, se libran de vna persecucion crudelíssima, y de la muerte espiritual de la heresia, a la qual probablemente se teme bolberan.

Y si el casamiento de la sãta Ester con Assuero idolatra, fue justificado, porque se hizo con fin de librar a los fieles de su pueblo de la persecucion de Aman; tambien este lo sera, pues se haze con este fin de librar a los catholicos de Inglaterra de la persecucion de su Rey,

Pues si cada vna de las quatro causas por si sola es bastãte a justificar el matrimonio, que haze vn fiel con vn infiel, hallan-

ballandose todas quatro juntas en este que se trata de sus Altezas, quien podra dudar de su justificacion?

La razon propuesta prueua que su Santidad no sola- mente pudo, sino que deuo dispensar en este matrimonio: porque es doctrina asentada, la que refiere Manuel Sa en su Suma. *Verbo Dispensatio*; que quando el Prelado pue- de dispensar, si auiendo causas vrgentes; para que dispen- se, de hecho no dispensa, no haze lo que deue.

*Manuel*

Lo dicho se confirma; porque la razon natural dicta que se puedan dar algunos casos en la ley de Gracia, en los quales sean licitos matrimonios de personas Catholicas con hereges, como de hecho se dieron en la ley de natura- leza, y en la ley escrita: y ningun caso puede auer mas apre- tado, que el presente, por concurrir en el todas las circun- stancias dichas, de alcanzar por su medio tan grandes bie- nes, y euitar tan grandes males.

Finalmente se confirma: porque todos los hereges, y todos los enemigos desta Corona procuran con todas sus fuerzas impedir este matrimonio, y les llega al alma que se haga, y si se impide, le seria notable su alegria, lo qual es grande indicio, que este casamiento le esta muy bien asu Niage. tad, y a toda Espana, y que el hazerse ha de redundar en algun bien de estos Reynos, escusandoles de grandes da- ños, y esto baste de los fundamentos, que ay para justificar este matrimonio.

**RESPONSE A ALGUNAS DIFICUL- tades a cerca de lo dicho.**

**ER O** ay algunas dificultades a cerca deste ma- trimonio, a las quales conuiene satisfazer.

*Primera dificultad*

La primera, que los hereges no son fieles en cumplir sus palabras, y assi no aura seguridad de que el Principe, y el Rey su padre cumpliran las quedieren al Rey nuestro señor.

*Respuesta.*

Responde se, que de los Ingleses ay experiencia de lo contrario: porque quando se hizieron las pazes entre estas

dos Coronas aora 19. o 20. años, el Rey Iacobo prometio, que a los Chatholicos no se les haria mal tratamiento, y assi vemos lo cumplio; pues desde entonces es euidente que no han sido affligidos con el rigor, que antes de las pazes.

Tambien dio palabra, que los Ingleses, que tuuiesse[n] trato, y comercio en los puertos maritimos, y Ciudades de España, ni enseñarian su doctrina, ni tratarian de peruertir a ningun Catholico. Y assi tambien lo han cumplido; pues en tanto tiempo no se sabe que ningun Catholico aya sido de ellos peruertido.

Iten los nuestrs, que viuen en Inglaterra, afirman que el Rey es fiel en cumplir la palabra, que da a sus vassallos, y que esta opinion tiene comunmente ea el Reyno: pues quanto mas cumplira la palabra, que liere a vn tan gran Monarcha, como el Rey nuestro señor.

Iten que prudentemente nos podamos persuadir lo cumplirán, se prouea: porque quando se hizieró las pazes, huvo esta persuasion: porque entonces concurrieron todas las causas, que suelen asegurar el cumplimiento de las promessas de los Reyes. Primera la palabra Real, que a esto les obliga, sino quieren perder gran parte de su reputació, incurriendo en la infamia, en que caen los que no cumplen su palabra. Segunda el juramento. Tercera, y la que comunmente tiene mas fuerça para con ellas, es la conueniencia: esto es que a ellos mismos les conuiene, y está bien cumplir lo prometido: y todas estas causas se hallan en nuestro caso. Y mas otra que equiuale a todas ellas, que es el gran festejo; y agasajo, que el Rey nuestro señor ha hecho al Principe, que ha sido tan singular, que forçosamente le ha de obligar a tener eternamente vna gran correspondencia con esta Corona, cumpliendo todo lo prometido, y procurando, q sus successores perpetuamente hagan lo mismo.

Iten para asegurarnos, ay vna razon, que al parecer es concluyente: porque vno de los principales motiuos, que tienen para hazer este casamiento, es tener por amigo al Rey nuestro señor: y como este motiuo siempre está en pie, siempre les obligara a cumplir lo prometido, viédo que  
fino

fino lo cumplen, se frustrara el fin, que han pretendido, y le tendran por enemigo declarado.

Mas ay otra razõ especial para esto, que los Ingleses no tienen con esta Corona las pretensiones, y derechos, que pretenden tener otros Principes a algunos estados della: por lo qual no tendran la ocasion de no cumplir lo prometido, que tuvieran otros Principes, buscando nuevas ocasiones de rompimiento, para salir con los derechos, que pretenden.

Las razones dichas prueuan, que aunque el Rey Iacobo no huviesse sido fiel en cõplir su palabra en algunos otros casos; pero en este prudentemente se espera lo será: por auer en el causas, y circuntancias, que le obligã a cumplir, que no concurriran en los otros casos.

*Primera obiecion.*

Contra lo dicho el author de vn memorial, q̃ se ha dado contra este matrimonio, opone, que no ay que fiar de estas palabras, aunque sean con juramento confirmadas, porque vno de los errores de Caluino, a quien (como dize Suarez) *Suarez li. 1.* siguen el Rey Iacobo, y los Ingleses, es, que no esta vno obligado a cumplir la palabra, ni tampoco el juramento, quando el cumplimiento no conuiene al mismo, que la da. *Apologia cap. 1. n. 9.*

*Confirmacion.*

Y confirma esto, porque la Reyna Isabela dio palabra, y jurò por los Santos Enãgelios, que tendria cõcordia, y paz perpetua con Carlos Nono Rey de Francia, y dentro de pocos dias la quebrantò, embiando socorro a la Rochela, que el dicho Rey tenia cercada. Y auiendo conuidado a la Reyna Maria de Escocia, q̃ se viniessse a su Reyno, dandole palabra de ampararla, en entrãdo en su Reyno la prendio, y despues de muchos años de prision la hizo degollar.

*Respuesta primera.*

Responde lo primero, que ni el Cardenal Belarmino, *Belarmin.* ni el Padre Gualterio de nuestra Compania, aunque en su *Gualte-* Chronographia en el siglo 16. muy a la larga refiere cien *rus.* errores de Caluino, ninguno dellos le atribuye este error.

*Respuesta segunda.*

Responde lo segundo, que, dando caso, que Caluino, le tuviessse, en esta parte no le siguen los Ingleses: porque vltra de que quitaria todo el trato, y comercio humano, y destruyria todo el buẽ gouierno politico de la Republica:

es cierto que los mismos Ingleses piden palabra, y juramento lo vnos a los otros, de que haran esto, o lo otro; y si entendiesen, que la tal palabra, o juramento no obliga, vana seria la tal peticion.

Y los nueitros, que vinen en Inglaterra. y en los puertos de mar de España, que tienen mucho trato con Ingleses, afirman que ninguna nacion ay mas fiel en cumplir su palabra, que ellos.

*Respuesta  
tercera.*

Responde e lo tercero, que aunque figuran este error de Caluino, aua podemos tener la dicha leguridad; porque (segun refiere el dicho author) el error de Caluino es, que la palabra, y juramento no obliga, quando lo prometido no conuiene al mismo, que lo prometio: pero en nuestro caso al Principe, y al Rey su padre les conuiene el cumplimiento; para conseruar la amistad con el Rey nuestro senor, y para la conseruacion de su Reyno, porque se echa bien de ver, que si las Islas rebeladas se reduxessen como es probable, que lo haran por estar muy apuradas, y los particulares muy afligidos, con los excessiuos tributos, que les echan para el sustento de la guerra, juntandose a esto el descontento de los Irlandeses, que por ser casi todos Catholicos, han sido afligidos de los Virreyes: y tambien el descontento de los Escoceses: por los muchos nobles que en aquella Corona el Rey ha mandado degollar, y la multitud de sectas, que ay dentro de su Reyno, que todo esto enflaquece el poder del Rey, gran riesgo corria su Reyno, cuya conquista los Summos Pötifices tienen concedida al Rey de España.

*Suarez.*

*Resqueña  
a la confr  
macion.*

A la confirmacion se responde, que assi como porque vn Rey catholico no aya cumplido la palabra, que dio en algun contrato, no se sigue, que no se deue fiar de palabra de ningun otro Rey Catholico, assi porque vna Reyna tan impia, como Isabela, no aya cumplido la palabra jurada, q̄ dio a Carlos Nono, y a la Reyna de Escocia, y a otras personas, no se sigue, que no se deue fiar de la palabra del Principe, y de su padre.

*Segunda  
objeccion.*

Otros contra lo dicho hazen esta objeccion: que alo menos quando lo q̄ prometen los hereges, es cōtra su religió, y redun-

y redundando en favor de la nuestra, no se sentirán obligados a cumplirlo: de la manera que nosotros no nos sentiríamos obligados a cumplir la promesa jurada, si lo prometido es contra nuestra religion, y redundando en favor de la suya.

*Respuesta  
primera.*

Responde lo primero, que la diferencia es clara: porq̄ quando nosotros prometemos algo cōtra nuestra religiō, que redunde en favor de su heregia, la promesa es mala en si, y mala en nuestra opinion, y la promesa de cosa mala nunca obliga: pero lo que ellos prometen, aunque sea contrario a su religion en favor de la nuestra, ni es mala en si, ni mala en su aprehension, antes es buena en si, y buena en su aprehension, porque juzgan, que nuestra religion es buena en este sentido, que los que la guardan se salvan, porque por estar confirmada con tantos testimonios, y milagros, y ser tan conforme a la razon natural, y pedir tanta puridad de vida, dicen que aunque sea en si falsa, los que la siguen tienen ignorancia inuencible en seguirla, y así en ella se salvan.

*Respuesta  
segunda.*

Responde lo segundo, y lo que parece de todo punto satisfaze: es lo que promete el Rey en este casamiento, no es contra la religion, que actualmente professa, porque, aunque (como dize el Padre Suarez en el lugar alegado) el Rey, y los Ingleses, siguen comunmente la seta de Caluino: *el Suarez.* pero en hecho de verdad (como yo me he informado de los nuestros, que viuen entre ellos) no tienen cosa fixa en materia de religion: porque el Rey, y el Parlamento quitā y ponen lo que les parece, y lo que ellos asientan (como tienen al Rey por cabeça de la Iglesia Anglicana) esto tienen por su religion; aunque sea contra lo que dize Caluino, y qualquier otro Herefiarca. Pongo por caso, si Caluino dize, que en el Reyno no se permita libertad de conciencia, y el Rey dize, que se permita, por ser el Rey (segun su seta) cabeça de la Iglesia, tienen por su religion lo que dize el Rey, y no lo que dize Caluino.

Item si dize Caluino, o Lutero, que para el repudio basta esta causa, o la otra, si el Rey dize otra cosa. Lo que dize el Rey se a de tener por negocio de su Religion, y no lo que dize

*Suarez.*

dize Lutero, o Caluino; y esto es bien conforme a lo que dize Suarez en el lugar alegado, el qual, aunque dize, que los Ingleses figuen a Caluino, pero añade, que en algunas cosas se apartan del.

A esta causa, lo que el Rey con acuerdo del Parlamento prometiere en este matrimonio se sentira obligado a cumplirlo: porque aunque sea contra la seta de Caluino, pero no contra lo que el assienta, lo qual ellos tienen por su verdadera religion.

Finalmente a cerca desta dificultad se ha de advertir, que no hemos de querer vna seguridad infalible, de que cumplan lo prometido, que si esta fuesse necessaria, jamas podría auer contrato humano, que depende de promessa; fino vna seguridad moral, tal que vistas las circunstancias presentes, vn hombre sabio, y prudente juzgue, que atentas ellas, es probable cumplan: el qual juyzio será prudente, y acertado; aunque después sucediesse todo lo contrario. De la manera, que quando el Piloto, viendo el Cielo sereno, y el mar, y los vientos sossegados con otras circunstancias, juzga conuiene salir del puerto, y comēçar a nauegar: su juyzio será prudente, y acertado: aunque en saliendo se leuante vna tempestad, con la qual se anegue el natio.

**L**A segunda dificultad es: que ponemos a la Serenissima Infanta a peligro de ser repudiada del Principe, como la Reyna Doña Catalina, tia del Emperador Carlos V. fue repudiada de Henrico VIII. Rey de Inglaterra: porq̄ vno de los errores, que en este tiempo tienen los Ingleses hereges, es, que puede el marido por su voluntad repudiar a la muger, y contraer de nuevo otro matrimonio con qualquiera otra, que le pareciere.

*Segunda dificultad*

*Belarmino.  
tom 3 lib.  
unico de  
matrimo.  
cap. 16.*

Esta dificultad, en que algunos hazen grande fuerza, tiene a mi ver muy bastante solucion, si con atencion se lee, lo que dize el Cardenal Belarmino, en vn libro, que escríuio de matrimonio, donde refiere los errores, que diferentes hereges han tenido a cerca de las causas, por las quales sienten se puede deshazer vn matrimonio.

*Respuesta**Bucero.*

Bucero herege dixo, que por sola la voluntad de qualquiera



quiera de los dos se puede deshazer : por lo qual como refiere el mismo Belarmino , dixo bien Taper , que segun la *Ruardo* secta deste herege ; con mayor facilidad se deshaze vn matrimonio, que qualquiera otro contracto ciuil. *Taper.*

Lutero dixo , q̄ por vna de quatro causas se puede deshazer. Primera, ausencia larga de vno : segunda, si el vno solicitasse al otro a qualquier especie de pecado: tercera, si ay entre ellos riñas ordinarias : quarta , si vn rico casa con pobre, y los amigos, o parientes del rico lleuan muy mal su casamiento. *Lutero.*

Pero de Caluino refiere Belarmino ; que sola vna causa *Belarmino* señala, por la qual se deshaze el matrimonio, que es el crimen de adulterio, y añade, que ninguna otra causa admite este herege, por la qual se pueda deshazer, y así en efecto *Iran Cal-* tiene Caluino el error, que al presente tienen los Griegos, *uinus.* y que tuvo Erasmo antes del. *Erasmo.*

Supuesto esto, si los hereges , q̄ en presente ay en Inglaterra siguieran la secta de Bucero , o de Lutero , pudiera auer algun recelo deste peligro de repudio, pero atento q̄ ni figuen a Bucero, ni a Lutero , porque si en esta parte los siguieran huiera frequentes diuorcios, lo qual tienen por mal gouierno: porque causara en la Republica vna grande confusion, y enemidades eternas, entre los parientes de la muger repudiada, y los del varon que repudia: sino figuen la secta de Caluino, comunmente : y así sienten, que solamente por el delicto de adulterio puede auer repudio: cõ lo qual cessa el temor del repudio de la Señora Infanta, porque si estamos ciertos, y muy seguros como lo deuenos estar, que este delicto jamas se hallará en su Alteza, tambien lo deuenos de citar, de que el Principe jamas tendrá causa, para por ella repudiar, aunque sea muy obseruante de las leyes de la secta, que profesã, y así que con efecto jamas la repudiara.

A lo que se dize de Henrique VIII. se responde que si ha auido aquel mal exemplo, y algunos otros, de repudiar los maridos hereges a sus mugeres Catholicas , otros muchos, y mas en numero , ha auido que no las han repudiado,

E

antes

antes por ellas se han reduzido a la verdadera Fè, como consta de lo dicho en el segundo fundamento, y estos exemplos mas nos deuen mouer a creer, que en nuestro caso no aura repudio, que aquellos a que le abra.

Mayormente auiendo en este caso, especiales circunstancias, que inclinan a creer esto, que no las hubo en el exemplo de Henrico, q se trahe. Primera, que el Principe professa la ley de Caluino, que le veda repudiar, suuo es en caso de adulterio; la qual no profesaua Henrico VIII. que fue antes de Caluino antes siguió los errores de Lutero. Segunda, que el Principe tiene opinion, y fama de hombre cõpuesto en sus costumbres; Henricq, fue tan vicioso, q por el amor torpe de Anna Bolena perdio la Fè, negola obediencia al Papa, y dio en aqñ desatino del repudio, como se pue

*Riba de Neyra, en el Padre Riba de Neyra. Tercera, qel Principe, Neyra, en y su Padre, summamète dessean la amistad, de su Sãctidad, el libro de y de España, de la qual muy poco curaua Henrico, por ver la Histori. al Emperador ocupado en guerras con el Turco, cõ el Rey de Ingl. de Francia, y con los rebeldes. Y siempre se ha de ponderar, lo que diximos en la primera dificultad que la razon, q todos el. mueue al Principe, y a su Padre, a procurar este matrimonio, que es tener la dicha amistad con la Sede Apostolica, y con la Corona de España, siempre se està en pie, y tendra fuerça, para que el matrimonio, que vna vez hizieren: le continuen, y cõseruen, sin dar lugar a repudio, viendo que si le dießen, los que pretenden tener por amigos tendran por enemigos declarados. Esta razon es de tanto peso, q aunque el Principe siguiera la secta de Lutero, no se deuia tener terroer del peligro de repudio, en especial si se considerara, que la ley de Lutero no manda, que por aquellas quatro causas se haga el repudio, sino solamente lo permite.*

Lo dicho se confirma, porque los repudios entre Reyes hereges son tan raros, que a penas se halla otro que el de Henrique VIII. que fue vn monstruo de naturaleza: y así los Príncipes hereges casan sus hijas o sus hermanas con otros Reyes hereges sin temer estos repudios: y si en ellos no ay este temor, porque estan ciertos que sus hijas no serã

adulteras;

adulteras; tampoco le deue auer en el Rey nuestro Señor, pues está mas cierto que ellos, que en la Señora Infanta jamas aura sombra deste delicto.

Finalmente, a cerca de esta dificultad se ha de aduertir, que atento que el matrimonio entre personas baptizadas es perpetuo, è indissoluble por derecho diuino positivo, como muy a la larga prueua el Cardenal Belarmino en el lugar alegado, y Sánchez en el libro següdo de matrimonio. Es necesario, que el Principe quando se case, tenga intencion de hazer matrimonio indissoluble, la qual tendra si tuviere aquella intencion general, q̄ tienen todos los hereges de querer hazer por semejates acciones, lo que Christo nuestro Señor, y su verdadera Iglesia quieren que haga. Esta intencion general sera baltante para que haga matrimonio de todo punto indissoluble, como quiso Christo nuestro Señor lo hiziesen los baptizados, que se casan, no obitante, que en su entendimiento tenga este error, que el matrimonio se puede deshazer, etiá quoad vinculum, por adulterio, o otras causas, de lo qual se ha de ver lo que dezimos en la dificultad siguiente, y para mayor seguridad conuendra hiziesse promessa jurada, de que jamas trataria de deshazer este matrimonio.

*Belarmi.  
supra c. 16  
Sanchez  
libre. 2. de  
matrimo.  
disput. 13.  
num. 8.*

*La tercera  
dificultad.*

La tercera dificultad es: que Lutero, y Caluino, a quien siguen los Ingleses, tienen: como refiere Serario, y Belarmino, que el matrimonio no es sacramento: luego el Señor Principe, que sigue la seta de Caluino, en este caso, aunque haga matrimonio en razon de contracto, no hará matrimonio, que es sacramento, por que su Alteza no cree que haze, ni recibe sacramento.

*Serario  
to. 2. opus.  
tratad. de  
matrimo.  
Catholici  
can habere  
num. 3. &*

Responde se, q̄ aunque el Señor Principe tenga el dicho error, si quando se case tuviere intencion de hazer lo que quiere Christo nuestro Señor, y su Iglesia verdadera, como la tienen los hereges, quando hazen cosas semejantes, hará verdadero Sacramento, de la manera, que el que baptiza con intencion de hazer lo que haze la verdadera Iglesia haze verdadero sacramento, aunque tenga error que el Baptismo no es sacramento, sino vna vana supersticion, y

*12.  
Belarmi.  
1 de mat.  
cap. 1.*

*S. Thom.* así lo lo tienen Sancto Thomas, Enriquez, Serario, y San-  
*in adlit.* chez, y en esto no veo aya diuersidad de opiniones.

*q. 51. art. 2* Pero en caso que por vna parte tuuiesse intenció de ha-  
*ad. 2.* zer lo que quiere Christo, y su verdadera Iglesia, y por o-

*Enriq lib.* tra tuuiesse intencion, de hazer contracto, y no hazer Sa-  
*11. de mat.* cramento, ay diuersidad de opiniones, que se pueden ver

*c. 11. nu. 5.* en. Sanchez en el lugar alegado. La que parece mas ver-  
dadera es, que supuesto que el herege tiene aquella inten-

*Serario* cion general, de hazer lo que quiere Christo y su verdade-  
*supra. 2. 3.* ra Iglesia, y que por ningun caso, ni por ninguna otra inté-

*Sanchez* cion suya, quiere lo contrario, de lo q̄ quiso Christo nues-  
*libro. 2. de* tro Señor, como constantemente lo dizen todos los here-

*matrimo.* ges, aquella intencion prepondera a la intencion de no ha-  
*disp. 10.* zer sacramento, y que así en tal caso haze verdadero sacra-

*n. 6.* mento. Y fundado en esta doctrina, dixo bien Serario en  
*Serario.* el lugar alegado num. 3. que los hereges, que se casan por

razon de aquella intencion general dicha: *Velint, nolint*  
*consciunt sacramentum.*

La quarta: que ay peligro que vn Principe inficionado con el crimen de la heregia venga a ser Rey de España, en caso (lo que Dios no quiera) que el Rey nuestro Señor, y sus Altezas de sus hermanos no tuuiessem successión.

Respondese, que este peligro es muy remoto, y moralmente imposible, y como la esperanza de los bienes, que se esperan con este matrimonio, y los daños grandes, que por el se escusan son presentaneos, y oculares, la esperanza de bienes tan presentaneos ha de prepoderar al temor de males tan remotos. Y con todo se podría poner esta condicion, que en caso que los descendientes de la señora Infanta viniessen a heredar estos Reynos, auian de ser Catholicos, y hazer el estatuto, que tienen hecho los Franceses en Paris.

La quinta dificultad, que parece ponemos a la señora In-  
fanta en peligro de faltar en la Fè.

Muchos hazen grande fuerça en esta dificultad. Lo primero, porque dizen entregamos a la señora Infanta a vn  
fuegro mal afecto a nuestra sagrada Religión.

*Quarta*  
*dificultad.*

*Respuesi.*

*Quinta d*  
*ficultad.*

*Primera*  
*obieccion.*

*Segunda.* Lo segundo, que se entrega a vn marido, que por ser herede, y hijo de padre que lo es, tambien tendra este mal afecto.

*Tercera.* Lo tercero, que por amar el Principe tanto a la señora Infanta defficara tenga aquella ley, en que se salne con mas seguridad, y como esta, a su parecer, es la fuya, procurara traerla a su heregia.

*Quarta.* Lo quarto, que aunque de palabra jurada, que no tratará de reduzirla a su heregia, entendera que no le obliga esta palabra, y juramento; como el Catholico que da palabra jurada de no atraer a su muger infiel a su verdadera ley, no está obligado al cumplimiento della.

*Respuesta a la dificultad.* Pero todas estas objeciones tienen bastante solution. Y que la señora Infanta no tenga este peligro, se prueua. Lo primero: porque se capitula con clausulas muy apretadas, que su Alteza ha de llenar assentada su casa con todos los officios de hombres y mugeres; de criados catholicos Españoles, y que estos han de perseverar siempre en el numero, que agora fueren: porque quando faltaren vnos, el Rey nuestro señor ha de proveer de otros; los cuales todos, como se supone han de ser de gran satisfacion, escogiendo las personas mas importantes del Reyno, no por acomodar a sus personas; sino por satisfacer a los officios, los cuales han de andar mirando, y remirando siempre el euitar qualquier tropieço que pueda auer en esta parte.

Y si se dize que estos criados con la comunicació de los hereges corren riesgo de ser peruertidos, como lo fueron Caçalla, y Constantino: se responde, q̄ a tento q̄ estos criados han de ser escogidos exemplares, y de gran satisfació, no aura en ellos la soberbia, y vanidad; y las inclinaciones vehementes a torpeza, que se hallaron en Caçalla, y Constantino, y assi no correrán el riesgo, que se teme, juntandose a esto, que los hereges no tienen de su religion el zelo, que nosotros de la nueitra.

Lo segundo, porque moralmente hablando es cierto, q̄ el Principe no tratará de reduzir a la señora Infanta a su religion: lo vno porque con esto tendria por enemigos de-

clarados a su Sanctidad, y al Rey de España: lo qual, como diximos arriba, sumamente deſſea euitar. Lo otro, porque como por experiencia comunmente conſta, muy poco ſe les da a los hereges, que la gente de ſu caſa ſiga la religion que quiſiere; y aſi muy frequenteméte vemos, que en vna caſa el marido es de vna religion, y la muger de otra diferente: los hijos luteranos, las hijas caluinistas, ſin tratar ninguno de reducir a los otros a ſu propria religion, y en razon deſto ſe ſabe por relacion de perſonas fidedignas, que en Inglaterra las mugeres Chatholicas, que han caſado con hereges raríſimas, o caſi ninguna es, la que de ſu marido aya ſido peruertida.

Lo otro y principal, porque el Principe y todos los hereges de Inglaterra, Francia, y otras partes ſienten, que no ſotros nos ſaluamos guardando la religion de la Igleſia Romana, como lo ſienten tambien los Moros, y aſi por zelo de ſu ſalvacion, no tratara de peruertirla: Y que los hereges ſientan eſto: yo ſoy buen teſtigo, porque en diferentes partes de Francia, por la qual he paſado muchas vezes, aſi me lo certificaron los nueſtros que cada dia diſputan con ſus miniſtros.

Pues ſi la ſeñora Infanta, por vna parte va rodeada de tantos criados Catholicos, con los quales cada dia ha de celebrar los Diuinos officios con la ſolenidad, que en Madrid: por otra el Principe, y los ſuyos no trataran de reducir a ſu heregia, y todo el tiempo de ſu niñez ha tenido vna educacion tan inſigne, en lo que toca a la religió Chriſtiana: y ſu Alteza tiene vn amor tan entrañable a nueſtra ſancta Fè: y a ſus padres que la profeſſaron: bien podemos prudentemente deponer el temor deſte peligro.

A lo dicho ſe añade, q̄ en los matrimonios de perſonas Catholicas con inſieles, mas frequentemente las mugeres han traydo a los maridos a ſu religion, que al contrario: como conſta de las hiſtorias, y lo vimos en Salomon en el

3. Reg. 11. 3. y 4. libro de los Reyes, donde leemos que las mugeres idolatras le hizieron adorar a ſus dioses, y hazer templo a Chamos dios de los Mohabitas, y a Melchi, dios de los Amonitas,

Chamos dios de los Mohabitas, y a Melchi, dios de los Amonitas,

monitas, y a Astharthende, dios de los de Sclonia. Y así la Sagrada Escripura significa la mayor eficacia que en esta parte tienen las mugeres, quando hablando dellas dize: *Cercissimè auertent corda uestra.* Y San Pedro parece les da a ellas mas fuerça para reduzir a sus maridos a la verdadera Fè, que a la predicacion de algunos ministros del Euãgelio: quando dize: *Mulieres subdita sint uiris suis, ut si qui non credunt uerbo; per mulierum conuersationem sine uerbo lucrifiant.* Y conforme a esto dixo San Ambrosio: *Species illecebra mulieris decepit etiam fortiores maritos, & à Religione fecit discedere.* Y en el libro 6. de *Sacramentis; cap. 5.* ponderando el lugar de San Pedro dize, que el exemplo de la muger fiel, es equiualente a la predicacion mas eficaz: para reduzir al marido infiel a la verdad del Euangelio.

Y San Chrystosto: *Nil potentius muliere bona ad Chrystost. instruendum, & informandum uirum quodcūque uoluerit. homi. 60.* Y a esto alude el consejo que da San Pablo a la muger fiel, in *Ioan-* que no se aparte de su marido infiel; porque con su exemplo, y santa cõuerfación lo reduzira al camino de la verdad.

**Respueſta** A la primera objecion se responde, que antes ay indicios para entender que el Rey de Inglaterra es bien afecto a nuestra Religion, pues vemos que con tantas ansias procura casar su hijo con esposa tan Catholica, hija de progenitores tan Catholicos, y que siendo vnico heredero de sus Reynos, cõtra el parecer de los hereges y de todos sus consejos, y de todos los enemigos de esta Corona le aya imbiado con harto riesgo de su salud, y de su vida, a que se entre por las puertas de su Magestad, para cõseguir su prentension; lo qual es indicio grande, de que mouido de alguna luz del Cielo, quiere dexar la religion nueva que profesó, y voluerse a la antigua, que por tantos siglos profesarõ sus progenitores, muchos de los quales firerõ santissimos, bien diferètos de Lutero, y de Caluino authores de su ley. Tambien es indicio de esto, que viene en todas las condiciones que se le pidè en fauor de la Fè, y de los catholicos; estando en su poder. Vna destas cõdicion es, q̄ impedira

la execucion de algunas leyes impias, que en tiempo de la Reyna Isabela se hizieron contra los catholicos, y da su palabra real, que ya que el no pueda deshazer estas leyes, procurara disponer las cosas del Parlamento, de manera que el mismo parlamento las deshaga.

A la segunda se responde, que antes el Principe da claras muestras de estar bien afecto a nuestra santa ley, porq̄ como diximos en el tercero fundamento, y en la primera dificultad su Alteza siente, y lo ha dicho a muchas personas, que los que la figuen se saluan en ella, y que para la autoridad de los Reyes, es mejor que las demas. *A la següda.*

Y aunque es hijo de padre herege, es nieto de vna abue la Martyr, y descendiente de tantos progenitores, que por tantos siglos professaron nuestra santa Fe: por lo qual se puede esperar que estos exemplos tendran más fuerça para causar en el aficion a nuestra ley, que el exemplo de su padre para causar auersion, aunque el Rey su padre, la tuuiera, quanto mas no la teniendo, como esta dicho.

A la tercera se responde, q̄ antes aquella razon prueua lo contrario: porque por el mismo caso que el Principe y los hereges sienten que en nuestra ley nos saluamos, es euidente que el que la sigue, con mas seguridad alcança su saluacion: porque este tal en opinion de todos, así Catholicos, como hereges, se salua: pero el que sigue la de Lutero, o Caluino solamente se salua en la opinion de los hereges, y no en la de los Catholicos: que es la razon que hizo Henrico III. Rey de Francia a los ministros hereges, para dexar su heregia y reducirse a nuestra santa Fe. Y la que nosotros hazemos a los Moros, los quales tambien sienten q̄ nosotros nos saluamos en nuestra ley, y cõ mas seguridad, pero dizen que por pedir esta ley grã pureza de vida, ellos no quieren tanta puridad, y esto mismo dizen los hereges, por estar tan entregados a sus vicios, como los Moros. *A la tercera.*

A la quarta se responde, que la diferencia es euidente; porque el Catholico, como esta cierto que solamente se puede saluar en su ley, y no en otra alguna, la palabra de no reducir a su muger iniel, ve q̄ es cõtra su propria saluaciõ, y a esta



y a esta causa no le obliga. Pero el Principe, como entiendo de q̄ en nuestra ley se salva la Señora Infanta, se hallara obligado a cumplir la palabra y juramento que dio de no procurar reducir la a su feta.

Ultimamente a cerca desta dificultad, para entender el rigor de Theologia, se ha de ponderar la doctrina que enseña Abulense sobre el libro de Ruth, que aunque casar persona Catholica cō heretica, de suyo tenga peligro de peruersion, pero atento que es peligro, que puede euitar con sola su voluntad, ponerse en el fin causa, y sin necesidad, es pecado, pero ponerse en el con necesidad; no lo es, de la manera que oyr cosas torpes, q̄ de suyo es peligroso, oyr las sin causa es pecado; con causa de confesar no lo es, y como dizen los Sumistas, *Videre pudenda faminae*, que de suyo es peligroso: *Videre sine causa est peccatum: at videre causa curationis, nullum est peccatum.*

Y si se pone, que ponerse a peligro de pecar, es intrinsecamente malo, y así siempre será pecado: Se responde, q̄ ponerse vno a peligro de pecar de dos maneras se puede entender. La vna que miradas todas las circunstancias, juzga vno probablemente, que pecara; y desta manera siempre es pecado ponerse a peligro de pecar, y no dize lo contrario desto, Soto: aunque Suarez parece se lo quiere atribuir. La otra que aunque la cosa de suyo es peligrosa, pero miradas todas las circunstancias, juzga vno probablemente que no pecara, y desta manera ponerse en peligro de pecar con causa, no es pecado.

Digo con causa, porque ponerse en el fin ella; seria pecado. Como si en los exemplos dichos; *Aliquis audires res turpes, aut videret pudenda faminae sine causa, quantumcunque esset certus se non consensurum, ad huc peccaret.* Y de esta manera el Catholico, que contrahiere matrimonio con vn infiel, aunque estuviesse muy cierto que no seria peruertido, si le contraxesse sin alguna causa de necesidad, o de utilidad, pecaria. Y en razon desto vemos que su Santidad jamas dispensa en que se hagan estos matrimonios, si vltra de no aver peligro de peruersion, no ay algu-

Abulens.  
Ruth. 1. q.  
14.

Soto lib. 5.  
de iust. q. 7  
art. 6. an  
te 3. cōcl.

Suarez  
tractatu. 3  
de charita  
te d. 9. sc  
1. num. 8.

na otra causa de grande vtilidad, onecessidad.

La sexta dificultad es, que los hijos de la señora Infanta *Dificu*  
corren riesgo de tener mala educacion , en lo que toca a la *tad.6.*  
Religion, y assi vendran a ser hereges, como el padre,

*Cap Iudai*  
*28. q. 1.*

Responde se, que de esto ya se capitula vna condicion, *Repuesta*  
con la qual en efecto se guardara lo que dispone en seme-  
jante caso el Derecho Canonico: cõuiene a saber, que quã-  
do vno de los casados es fiel, y el otro infiel , los hijos, que  
aun no tienen vfo de razon, en lo que toca a la religion hã  
de seguir la condicion del fiel: assi han de recibir el Sacra-  
mento del Baptismo , y confirmacion , y ser instruydos en  
la Fè en todo aquello, que permite aquella edad. Y la razon  
es, porque por el mismo caso, que vno dellos es fiel, la Igle-  
sia como tiene jurisdiccion sobre el , tambien la tiene sobre  
sus hijos , y por consiguiente para hazer que se baptizen y  
confirmen, y para que se vayan instruyendo en la Fè : y assi  
lo tienen todos los Iuristas, y Theologos que alega, y sigue

*Sauch. lib.*  
*7. d. 73. n.*  
*16. L. neq;*  
*C. de pa-*  
*tria potes*  
*tate.*

Sanchez. En lo qual en fauor de la Fè el Derecho Canoni-  
co altera lo que dispone el Ciuil, q̃ los hijos hasta los tres  
años esten debaxo de la potestad de la madre , y desde alli  
adelante, debaxo de la del padre.

Todo esto que dispone el Derecho Canonico se ha de  
guardar en los hijos, que nacieren deste matrimonio: pues  
se capitula que han de estar debaxo de la tutela de la seño-  
ra Infanta hasta los catorze años , en los cuales siguiendo  
la condicion de la madre fiel han de recibir el sacramento  
del Baptismo, y el sacramento de la Confirmacion con las  
ceremonias de la Iglesia Romana: y como se dixo en el ter-  
cero fundamento: seran instruydos de manera , que prudẽ-  
tamente nos podamos persuadir, que serã Catholicos des-  
pues de aquesta edad. Y que con esto cumplidamente  
se satisfaga a esta dificultad se prueua, porque quando  
muger Catholica casa con varon herege, para que los  
hijos no corran peligro de ser hereges como el padre,  
ningun medio ay ni puede auer mejor, que criarse debaxo  
de la tutela de la madre, hasta los 12. ò 14. años, y que esto  
se capitule por condicion: y con solo esto, todos los matri-  
monios,

monios, que hasta aqui se han celebrado, se han tenido por justificados.

*Dificul-  
dad 7.*

La septima: el escandalo, que se da a muchas personas de estos Reynos, assi nobles, como populares, las quales siēten grandemente, que esta Corona, que tantos siglos se ha conseruado con tanta pureza en la Fè, mezcle agora su sangre con persona tan inficionada con errores y heregias. Y tambien el Emperador, y el Rey de Polonia, que pretendian casar sus hijos con la seņora Infanta, quedaran ofendidos, viendo que los dexan, por casar con vn herege.

*Respuesta*

Responde se que este escandalo cessara en ellos, si consideran, que esta mezcla se haze principalmente por el bien de la Fè, como queda declarado en el tercero fundamento; y aun se edificaran, si cōsideran, que su Magestad passā por estos dichos, y reparos, por el zelo, que tiene de augmētār la Fè, y religion Christiana. El verdadero escandalo seria, si no se haze, para los Catholicos de Inglaterra, los quales como queda dicho con las cruelissimas persecuciones, que uendrian sobre ellos, faltarian en la Fè, y se cerraria de todo punto la puerta para la cōuersiō de todo aquel Reyno.

A lo que se dize del Emperador y Rey de Polonia se responde, que su ofension cessara de todo punto si consideran, lo vno la fineza del Principe, en auer venido a España con esta pretension, lo otro, que este casamiento solamente se haze con puro zelo de la religion, augmentando la Fè de Christo nuestro Seņor, y por librar a los Catholicos de Inglaterra de la cruel persecucion, que por ellos vendria sino se hiziesse.

Con esto tambien se satisfaze a los, que dizen que pues otros Principes Christianos, y el Duque de Saboya con acuerdo del Rey Don Philippe III. nuestro seņor, no quisieron dar sus hijas al hermano mayor del seņor Principe: no parece conueniente que su Magestad de aora a su alteza, a la seņora Infanta su hermana.

A lo qual se responde que estamos en caso muy diferente: porque el Rey de Inglaterra entonces no quiso admitir las condiciones, q̄ aora concede tan honrosas para España,

y para la religion Christiana, y tan favorables para los Catholicos de Inglaterra, y para el aumento de la Fè. Con las quales prudentemente se puede esperar, que con este matrimonio, justificado por tantas vias, se ha de ganar para Dios aquel Reyno: que por otro matrimonio inquo, y detestable de Henrique VIII. se perdio.

**Serario** La octava dificultad, es de lo que dize Serario en el tratado de matrimonio del catholico con el herege, que para que sea licito el matrimonio de persona catholica con herege, es comunmente que sea debaxo desta condicion expressa, que el herege prometa se boluera Catholico. Y añade, que debaxo desta condicion Sigilberto, y Chilperio Reyes Catholicos de Francia, casaron con Brunichilde. y Galsuinta Arrianas hijas de Atanagildo Rey de España herege Arriano.

*Dificultad. 8.*

**Naucler.** Y pudiera añadir el exemplo, que refiere Nauclero de *in Gen. 34* Gisela catholica, la qual su hermano Henrique, Duque de los Noricos, no quiso casasse con Estefano, Rey de Vngria; sino es con esta condicion, que primero se baptizasse. Y otros exemplos, que refiere el Thesauero de la vida humana:

**Thesaur. vitæ hum.** por los quales consta que muchas Reynas Catholicas no quisierõ casar con Reyes infieles, si primero no se reduziã. *volum. 3. lib. 7.*

Y confirma Serario lo dicho en el lugar alegado nu. 17. *Cõsp. Calcedon.* con las palabras del Concilio Calcedonense general, que dize desta manera. *Non debet copulari nuptura hæretico, aut iudeo, vel pagano; nisi forte promittat ad Orthodoxam copulam transferre.*

**Hiero. li. 2. contra Iovinian.** Trae tambien en el numero 9. y 17. muchos dichos de Sãtos, de S. Cypriano, S. Ambrosio, Tertuliano, S. Ignacio, y de otros, que con palabras encarecidas reprehenden estos matrimonios, y lo mismo hazen S. Geronymo, S. Augustin, y san Isidro.

**Operibus, c. 19. S. Isid. epi ad Ducẽ. Claudium** Respondese que no se puede negar, sino que seria muy conueniente, que el casamiento con hereges se hiziesse cõ esta condicion, que prometa reducirse, y aun seria mejor, que la condicion fuesse, que de hecho se reduxesse pero lo que aqui dezimos es, que ninguna destas condiciones es

*Respuesta.*

abso-

absolutamente necesaria, para que el matrimonio sea licito, sino es en caso, que no aya alguna otra causa graue, que lo justifique: lo qual assi lo tiene expressamente el mismo Serario en el lugar alegado: donde despues de auer probado muy a la larga, desde el numero sexto hasta el diez y siete, que peca el Catholico casandose con herege, en el numero diez y och o añade estas palabras: *Nisi ut ad Ecclesiam conuix hæreticus rediret, spes foret. vel alia alioquin causa quedam eximia.* Donde por vna de dos causas dize que es licito el tal matrimonio: la vna si ay esperança, que el herege se reduzira: la otra, dando caso que ninguna esperança desto aya, si ay alguna otra causa grande, qual sería esperança de algun grã bien, como reducirse de nuevos otros muchos a la Fè, o conseruarse los que ya son Catholicos en ella, o impedir la perfeció, que amenaza a los Catholicos de vn Reyno, y consta claramente de lo dicho en el tercero fundamento: que en nuestro caso ay estas causas, por las quales el casamiento será licito: aunque ninguna esperança huvié de la reduccion del Principe, como por esta causa el casamiento de Irenez con Constantino Emperador de Grecia fue licito: porque por el cesso, o alomenos no fue tan cruel la perfecucion de los Catholicos, aunque el Emperador siempre se quedó en su error.

A los exemplos, que se traen de Sigilberto, Chilperico, Gifela, y otros semejantes se respóde, que en aquellos matrimonios, o auia causas de gran utilidad, y neccsidad, o no: si las auia, aquella condicion de que el infiel se conuertiese, o diese palabra de reducirse, la pudieron poner; no como neccsaria; sino como conueniente, *ad melius esse.* sino las auia, deuian pedir la dicha condicion, como neccsaria: y porque en nuestro matrimonio ay tantas causas de utilidad, y neccsidad, la condicion dicha no se puede pedir, como neccsaria.

A lo que se trae del Concilio Calcedonense se respóde lo mismo, que el Concilio habla allí, supuesto que no ay otras causas graues, para hazer el matrimonio, que en tal caso neccsario es aya esta promessa, y q̄ sea de tal condicion,

que aya esperança firme, y que de hecho se cumpla.

A los dichos de los Sanctos se responde, que para que reprehendan con palabras encarecidas el matrimonio del Catholico con el herege causa, es bastante, que este es de fuyo malo, y prohibido por el derecho natural, como diximos en el segundo fundamento: lo qual no quita, que auiedo algunas de las causas expressadas en el tercero fundamento, sea muy licito: como para que reprehendan có grã fuerça el homicidio, causa es bastante que este sea de fuyo malo, y prohibido por el derecho natural, lo qual no quita que quando ay causa de justa defension, el homicidio véga a ser licito.

**L**a nona dificultad es a cerca de las ceremonias, có que se ha de celebrar este matrimonio, en caso que se haga. *La nona dificultad*

Responde, que como estas son derecho positivo, su Sanctidad puede dispensar en que no las aya; y assi con su licencia se pueden dexar, pero en caso que las aya, ha de ser con las de la Iglesia Romana, las quales declara el Carde-

*Belarm. li-  
vnico de  
matrim. c.  
ultimo.  
Serario.*

nal Belarmino. Y si se dize q̄ en esto el señor Principe pecara: como bié Obiecion.  
prueba Serario en el lugar alegado en la dificultad 8. num. 19. & 20. que vniuersalmente todos los hereges, que efectuan sus matrimonios en Francia, Polonia, y Alemania, con las ceremonias de la sancta Iglesia Romana pecan graue- mente: por tener ellos este impio error, que estas ceremonias son supersticiosas, y proprias de idolatras.

Responde que como peca el señor Principe en cótra- her este matrimonio, aunque aya dispensacion de su Sanctidad, y no la serenissima Infanta: assi tambien pecara el Principe en contraerle con estas ceremonias, y no la señora Infanta, como se dixo en el segundo fundamento. *Respuesta*

**L**a decima dificultad, que de semejantes matrimonios han sucedido en la Iglesia muchas desgracias, reduziendo los hereges a su falsa opinió a los catholicos: para prueba de lo qual se traen muchas historias, las quales se dexan por atender a la breuedad, que se desea. *Dificul- tad 10.*

Responde que si con atencion se consideran las histo- *Respuesta*  
rias,

rias, que en especial tratan de casamientos de mugeres catholicas con hereges, mucho mayor es el numero de los buenos successos, que de los malos: por la mayor eficacia, q̄ las mugeres tienē para reducir a sus maridos a su religion, como vimos en la quinta dificultad. Y si atentamente se considera el acuerdo, con que se ha tratado deste matrimonio, assi con su Sanctidad, como con otras personas de gr̄ande satisfacion, auiendo precedido muchas juntas de personas doctissimas, y grauissimas, que por ordē del Rey nuestro señor Philippe III. que sea en gloria, se començaron desde el año de 1613. y se han continuado hasta el dia de oy, embiando muchos Embaxadores a su Sanctidad sobre este caso, con todas las otras circunstancias, de continuas oraciones, &c. Cada qual se persuadira, que si en otros matrimonios ha auido semejantes circunstancias, seran poquissimos, o ningunos los successos desgraciados que hayan tenido.

*Dificul-  
dad vnde-  
cima.*

**L**A vndecima dificultad, que se propone es, de los castigos, que ha hecho Dios en personas fieles: por auerse casado ellos, sus hijos, o sus hermanas con infieles.

En el tercero de los Reyes leemos que Acab, Rey de Israel, porque casó con Iesabel hija del Rey de Sidonia, idolatra, le priuò Dios de la vida con la herida de vna saeta, que a caso le arrojaron del exercito contrario. 3. Reg. 16.  
31 Reg. 12.

Y en el tercero, y quarto de los Reyes leemos que a Iomom, porque casó con mugeres idolatras, le castigò Dios dividiendo su Reyno en tiempo de su hijo Roboan. 3. Reg. 11.  
4. Reg. 23

Tambien se traen en vn memorial, que anda escrito deste puncto, otras historias humanas, por las quales consta auer castigado Dios a personas fieles, porque ellas, ni sus hijos casaron con personas infieles hereges, o gentiles. A Iuā Catacuzeno Emperador de Constantinopla: y a Calaoannes Emperador de Trapisonda: y a Teropio Principe de Suecia: y a Bonifacio Marques de Monferat: porque siendo ellos Catholicos casaron sus hijas con infieles, los castigò Dios con successos desgraciados: y lo mismo hizo con Carlos IX. Rey de Francia: y con don Alonso el V. Rey de Leon:

Leon: porque casaron sus hermanas con infieles.

Respondeſe a las historias que ſe traen de la Sagrada Eſcriptura, que Acab, y Salomon, cometieron dos grauiſſimos pecados en aquellos matrimonios, el vno, que al tiempo que los celebraron, auia gran probabilidad, y aun certidumbre moral, que auian de ſer peruertidos de ſus mugeres Idolatras, el otro que con efecto idolatrauan. De Acab dize la Eſcritura: que adorò el Idolo de Baal, y le edificò templo, y de Salomon, como vimos en la quinta dificultad, dize la miſma Eſcritura, que adorò, y edificò templos a los idolos que adorauan ſus mugeres, y ninguno deſtos pecados tiene lugar en nuſtro matrimonio. Y en lo que toca a Acab aduertate que no era fiel, como parece ſupone el memorial dicho; ſino idolatra.

*Reſpueſta*

3. *Reg.* 16

A los exemplos que ſe traen de otras historias humanas ſe responden dos coſas, la vna que no conſta que los caſtigos, que hizo Dios en aquellas personas fieles, fueſſen por los matrimonios, que auian celebrado, antes es probable fueſſen por otras cauſas diferentes; la otra, que dado caſo huieſſen ſido por aquellos matrimonios; ſeria porque no ſe celebraron cò el ſanto fin, que eſte ſe celebra, que es de conſeruar y acrecentar la Fè en los Catholicos de Inglaterra, y euitar ſu perſecuciò, y por otros ſantos fines, y cauſas juſtas, que ſe declararon en el tercero fundamento.

Con ocaſion de eſta vndecima dificultad, en el memorial alegado ſu Author no ſolamente con dena los caſamientos, ſino tambien vniuerſalmente las pazes, que hazen Catholicos con infieles, ayudandoles con ſus armas, o recibiendo ayuda de las ſuyas: lo qual prueua ſer illicito.

*Iud.* 2.

Lo primero: porque en el cap. 2. del libro de los Iuezes, Dios auia prohibido a ſu pueblo hazer pazes con idolatras.

*Prueba. 1.*

2. *Parali.*

Lo ſegundo con tres exemplos de la Sagrada Eſcriptura, el primero es de Joſaphat, el qual, ſiendo Catholico, ayudo al Rey Acab idolatra con ſu perſona, y con ſu gente en la guerra, que traia contra el Rey de Siria: por lo qual el Profeta Iehu le reprehede aſperamente, cò eſtas palabras:

*Prueba. 2.*

29. 2.

*Impio prabas auxilium, & his, qui oderunt Dominum, amici-*



*amicitia iungeris, & idcirco iram quidem Domini merebaris; sed bona opera inuenta sunt in te, & c.*

El segundo: es del mesmo Iosaphat, el qual hizo pazes con Ochocias, Rey de Israel idolatra: del qual dize la Escripura que: *Eius opera fuerunt impiissima*; y juntó sus naues con las suyas: y por esto fue reprehendido del Profeta Eliezer, con estas palabras: *Quia habuisti fadus cum 2. Paral. Ochozia, percussit Dominus opera tua, contrita que sunt 20. 36. naues nec potuerunt ire in Tharsis.*

El tercero: es del Rey Amasias fiel, el qual con el exercito, que tenia de treynta mil soldados fieles, juntó otros cien mil idolatras de Israel dandoles cien talentos: Por lo qual vn Profeta de Dios, que segun dize Mariana, fue Amos, le reprehendio aquel hecho con estas palabras: *O Rex ne ingrediarur tecum exercitus Israel: non est enim Dominus cum 2. Paralip. Israel, & cunctis filijs Ephraim: quod si putas in robore 25. 7. exercitus bella consistere superari te faciet Deus ab hostibus: Dei quippe est adiuuare, & in fugam conuertere. Dixitque Amasias ad hominem Dei: quid ergo fiet de centum talentis, quæ dedi militibus Israel? & respondit ei homo Dei: habet Dominus vnde tibi dare possit multo his plura.*

**Prueua. 3.**

Lo tercero lo prueua con otros tres exemplos de historias humanas. El primero del Rey Francisco de Francia *Rey Francisco* Christianísimo: el qual se ayudo de las armas del Turco *cisco.* contra el Emperador: por lo qual le castigo Dios con no darle sucession: y assi en el, se acabo la casa de Valois.

El segundo: es del Emperador Carlos V. el qual se ayudo de las armas de Mauricio herege, Duque de Saxonia *Carlos V.* contra los rebeldes de su Imperio; por lo qual le castigo Dios, con que el mismo Mauricio se rebellasse contra el: y con que des de allí adelante tuvo en las guerras successos desgraciados.

El tercero, es del Rey Don Phelipe III. el qual hizo pazes con los hereges de Inglaterra, a fin de asegurar la nauigacion de las dos Indias: por lo qual le castigo Dios, con q se perdio la armada de don Luys de Cordoua con seys galiones, que venian cargados de plata de la india occidental: *Felipe III*

y conque las naues, que venian de la India Oriental, se perdieron en la barra de Lisboa.

Pero a todo esto se responde, ser cosa cierta que hazer *Respuesta*  
pazes cō infieles en muchos casos es cosa justa, sin q̄ aya en  
*Abulens.* ello rastro de pecado como lo prueua bié Abul. en muchas  
*2. Paralip.* partes, en especial en el segundo del Paralip. adonde prueua  
*16. q. 10.* que las pazes, que hizo el Rey Afa catholico con Benadab Rey de Syria Idolatra, fueron justas, como fueron las, que quiso hazer el Rey Abimelec con Ifac, quando le dixo:

*Genes. 25.* *Sit iuramentū inter te, & nos ne noccas nobis, sicut nos nihil tuorū attingimus.* Y se cōuence esto de lo arriba dicho, que

los matrimonios de fieles cō infieles en muchas cosas son licitos: y por cōsiguiete también las pazes cō ellos lo será.

Y el fundamento es, que hazer pazes el catholico, o dar socorro al infiel, y recebirle del, intrinsecamente de suyo ni es bueno, ni malo, su bondad, o malicia se toma del fin, que se le da: si el Rey nuestro señor se ayudasse delas armas del Turco. para reduzir a su obediencia las Islas, que se le hã rebelado, y extirpar dellas la heregia, sería licito, y bueno: si para conquistar Prouincias, a que no tiene derecho, sería ilicito, y malo. Y desta manera las pazes, que se hizieron con los hereges de Inglaterra, a fin, de que cessasse la persecucion delos catholicos, y de que los hereges se tuessen reduziendo poco a poco al camino de la verdad, y se escusassen tantas guerras, como ania entre estas dos Coronas: fueron muy justificadas: como fue el matrimonio de Ester catholica con Assuero Idolatra; porque se hizo con fin de librar a los catholicos de la persecucion de Aman: y el de Dauid con Macha Idolatra, a fin de reducir la a la verdadera Fè, y como lo fueron las pazes, que quiso hazer el Rey Abimelec con Ifac, con fin de euitar guerras entre los

*Abulens.* dos.

*2. Paralip.* A la primera prueba se responde, que como consta de *Responde*  
*18. q. 9.* refaquel mesmo capitulo del libro delos Iuezes, y prueua bié *se a la pri*  
*põdens ad* Abulense en el segundo del Paralipom. Dios solamente *mera pñe*  
*primã ra* tenia prohibido a su pueblo el hazer pazes cō los idolatras *na.*  
*tionem.* de la tierra de Canaan, no con los demas gentiles: y la razon *della*

de esta prohibicion era, la q̄ da Abulense: porque tenia Dios prometido a los hijos de Israel que destruyendo los moradores de la tierra de Chanaan, les daria la possession pacifica de toda aquella tierra, y no podia tener efecto esta pro-

Responde  
se a la se-  
gūda prue-  
ua, toma-  
da de exē-  
plos de la  
escriptura.

messia, si hazian pazes con los idolatras de Chanaan.  
A la segunda prueva se responde: y ante todas cosas lo que toca al primer exemplo, Abulēse en el segundo del Paralipomēnon da tres soluciones. La primera, que Iosaphat ni pecò, ni fue reprehendido del Profeta: porque huviesse dado socorro a Acab solamente, sino porque se le dio, para la guerra injusta, que traia contra los de Syria; y a lo menos, dize, no constava que la guerra fuesse justa.

Al prim-  
o exem-  
plo.

La segunda: que aunque la guerra de Achab fuera justa, con todo Iosaphat en acompañarle en ella, pecara, y fuera digno de reprehēssion: porque este socorro le dio, despues de aver dicho Micheas Profeta de Dios, que serian vencidos en aquella batalla: por lo qual era claro su pecado: por

Primera  
respuesta.

que se ponía a peligro de ser el, y los suyos degollados: y tambien porque daua a entender que daua mas credito a los Profetas de Baal, que dezian auia de vencer Achab, que a los Profetas de Dios: que dezian auia de ser vencido.

2. Respu-  
esta.

La tercera: que Achab era tã impio, que auia sido reprehendido y reprobado por Elias, el qual le dixo q̄ por aver

3. Respu-  
esta.

derramado tanta sangre de Innocentes, perres beberian su sangre. Y otro Profeta, que porque no degollò a Benadab Rey de Syria, siendo tan impio, el, y su exercito auia de perecer: y por esta reprobacion de Profetas, que era tan publica Achab estava como descomulgado y nominatim declarado, y auia obligacion a no tener estrecha amistad con el. Y a esta causa pecò Iosaphat teniendo amistad con el, y dandole socorro-

3. Reg. 21.  
3. Reg. 20.

Respu-  
sta.

Iansenio comentando aquellas palabras del Ecclesiastico: *Præter David, Ezechiam, & Iosiam, omnes peccatum commiserant*: da otra solucion, diziendo que Iosaphat pecò, y fue reprehedido de los Profetas; no porque tuviesse amistad con Achab, y con Ocozias su hijo; ni porque diessse socorro a Achab solamente; sino porque con essa amistad, y

Iansen Ec-  
clesiast 40  
num. 5.

esse socorro el vno, y el otro se confirmabá en su idolatria: las palabras de Iansenio son, q̄ con la amittad de Iosaphat: *Illi in sua idolatria fouebantur*; y esto es propriamente: *prabere auxilium impio*; ayudarle segun que es impio. Y

*Augus. li. 2. contra e pistolã Par mentiani cap. 18.*

esta solucion es muy conforme, a lo que dize S. Augustin declarando el lugar del cap. 19. del Paralip. cuyas palabras son: *Neminem coniungi cum infidelibus; nisi qui facit peccatum paganorum; vel talia facientibus fauet. neque quemquam fieri participem iniquitatis, nisi qui iniqua vel facit, vel approbat.* En las quales da tambien S. Augustin a entender, que Iosaphat ayudando, y teniendo amittad con hombres tan impios, escandalizaua su pueblo, pareciendoles aprobaua lo que hazian hombres tan facinorosos.

Al segundo exemplo de la Sagrada Escritura se responde con lo que queda dicho en la tercera, y quarta solucion del primero: aduirtiendo, que atento que la Escritura expressamente dize, que Ocozias era hombre pessimo, es de creer, que no faltaron Profetas, que le reprehendiesen, y reprobassen, como lo hizieron con su padre Achab, y assi deuia ser tenido como hombre descomulgado, y nominatum declarado, para no tener amittad con el.

*Al segundo exemplo.*

Al tercero exemplo de la Sagrada Escritura es mas facil la respuesta: lo vno, porque tenia Dios hecha especial promessa a los Reyes de su pueblo, de ayudarles con especial prouidencia en las batallas, y assi le mandaua, que si consultando a sus Profetas les respondiessen, que auian de vécer, confiasen en su poder, que aunque tuuiesen poca gente alcançarian la victoria, sin ayudarse de las armas de Gentiles. Por lo qual lo que en ellos era acto de prudencia con poca gente acometer a vn gran exercito, en otros fuera temeridad, y tentar a Dios: por no tener aquella promessa.

*Al tercer exemplo.*

Lo otro, porque si bien se considera, el Profeta Amos no reprehende a Amasias, porque auia llamado a aquellos cien mil soldados infieles; siño porque los auia llamado, poniendo mas cõfiança en sus armas, que en la ayuda de Dios:

*2. Paralip. 16. 7.*

de la manera que leemos en el cap. 16. del mismo libro del Paralip. que el Profeta Hanani reprehendio a Aza Rey de Iudca

Iudca

Iudea fiet, no porque huvieste llamado al Rey de Syria idolatra, para que le ayudasse contra el Rey de Israel, sino porque puso mas confianza en las armas del Rey de Syria, que en la ayuda, que de Dios le auia de venir: como consta de las palabras del Profeta: *Quia habuisti fiduciam in Rege Syria, & non in Domino Deo tuo: idcirco enasit Syria Regis exercitus de manu tua. Nonne Ethiopes, & Lybies multo plures erant quadrigis, & equitibus & multitudine nimia: quos, cum Domino credidisses, tradidit in manu tua? Oculi enim Domini contemplantur vniuersam terram, & prebent fortitudinem ijs, qui corde perfecto credunt in eu.*  
 Y mas abaxo en el mesmo capitulo reprehendiendo la poca confianza, que este Rey tuvo en Dios, dice el texto Sagrado que: *Aegrotauit Asa dolore pedum uehementissima, & nec in infirmitate sua quaesuit Dominum, sed magis in medicorum arte confisus est.*

2. Paralip  
16. 12.

**Responde** A los exemplos, que se traen de las historias humanas, se responde, que aquellos malos successos, que tuvieron el Rey de Francia, el Emperador Carlos V. y Felipe III. por jultos juyzios de Dios, pudieron tener otras muchas causas a nosotros ocultas: diferentes del auer hecho pazes con infieles: como de hecho las tuvieron los infelices successos de las dos armadas, que Felipe II. embio cõtra Inglaterra: el qual nunca hizo pazes con infieles: y assi sin auer texto de Escritura, ni Profeta de Dios, que diga, que el auer hecho pazes con infieles fue la causa dellos, sin solido fundamento se atribuyen a esta causa, de auer hecho pazes con

**Difcuhl.** infieles.

**ad duodecima.** A duodecima dificultad es, quales han de ser las condiciones que en este matrimonio se han de capitular, para que sea licito, y justificado.

**Respuesta** Responde se, que destas condiciones podemos tratar, o mirando la cosa en si, abstrayendo de lo que su Sãnctidad ha ordenado; o mirando lo que ha dispuesto a cerca dellas en su dispensacion, o instruccion.

**Condiciones de este matrimonio.** Si hablamos dellas mirando solamente la cosa en si, las cõdicionaes, que de necesidad se han de capitular para que

el matrimonio sea licito, son pocas : porque para esto solamente es necesario capitular alguna cõdicion, por la qual venga a estos Reynos algun gran bien temporal, o al de Inglaterra algun grande bien espiritual: como apuntamos en la quarta suposicion, y queda probado eficazmente en el tercero fundamento.

Las que se pueden capitular, no de necesidad sino ad melius esse son muchas : como es, que aya templo publico en Londres para los Catholicos : que aya Obispo de aquella Ciudad : que aya libertad de conciencia : que los hijos esten debaxo de la tutela de la Señora infanta hasta los catorze años : que el Rey nuestro Señor jure que su Magestad, y sus sucesores procuraran, quanto en si fuere, se cumpla lo capitulado: que el Señor Principe, y la Magestad del Rey su padre juren que lo cumpliran : que en caso que heredaren los hijos, estando debaxo de la tutela de la Señora Infanta, su Alteza quede por gobernadora; si esto se conuadece con las leyes de aquel Reyno : y otros que redundan en fauor de la Religion Chrittiana: de las quales, aunque sera conuiniente capitular todas, las que buenamente se pudiere: siendo con gusto del Señor Principe, y beneplacito del Rey su padre ; pero no conuendra capitular qualquiera dellas, siendo con apremio, y disgusto suyo: porque tengo por demayor importancia, que este negocio se acabe con su gusto, y beneplacito, que el sacar alguna condicion en fauor de la fe, si esta se saca con apremio : porque concluyendose este negocio con gusto suyo, se sentiran obligados a executar alla la condicion, que deseamos en fauor de la fe; y si se concluye con disgusto, no sera el successo tan seguro.

Hablando destas condiciones, mirando lo que su Sanctidad a cerca dellas dispone en su dispensaciõ, o en su instruccion, es cosa indubitada, que se an de capitular puntualmente todas las que su Sanctidad ordenare, y esto de necesidad : porque aunque algunas dellas, mirada la cosa en si, no sean necessarias : pero supuesto q̄ su Sanctidad las pide, ya lo son: porque es visto no querer dispesar sin ellas.

Y hafe

Y haſe de ponderar , que ſino ſe capitulaſſen las condiciones, que ſu Sanctidad pide , el matrimonio no ſolamente ſeria ilicito, ſino inualido; no porque ſea de perſona Catholica có heretica, ni porque ſea ſin legitima diſpenſaci6n, que eſto ſolamente haria que el matrimonio fueſſe ilicito, pero no inualido ; ſino por falta de voluntad de la Sereniſſima Infanta : porque ſu voluntad es contraher eſte matrimonio , ſupueſto que aya legitima diſpenſacion , y en caſo que no la aya legitima, no tiene voluntad de contraherle: y<sup>a</sup> no cumpliendose las condiciones , con que ſu Sanctidad la da, no ay legitima diſpenſacion.

Finalmente , a cerca de eſtas condiciones, los que ſaben de raz6 de eſtado, dicen, ſe auia de capitular, q̄ los Ingleses reſtituyan lo q̄ han vſurpado en las Indias, ayudando a eſto el Rey Iacobo todo lo q̄ pudiere, para q̄ eſto tenga efecto.

Y que tambien reſtituyan a los Irlandeses las caſas, y ha zieldas , que les han tomado. Y que a tento a que no tienen Infantes , que dexar en rehenes , de que cumplieran lo prometido , den ciertas fortalezas al Rey nueſtro ſeñor: Condiciones, cuya cóueniencia vera el Conſejo de eſtado.

De lo dicho en eſta dificultad conſta la reſolucion , que ſe deue tomar, a cerca de tres dudas, que en la junta ſe han tratado.

**Duda primera.** La primera duda es , ſi para la ſeguridad de lo prometido, conuendra capitular eſta condicion, que deſde luego ſe haga el matrimonio por palabras de preſente; pero que no ſe entregue la Señora Infanta, haſta que el Principe buelua a ſu tierra, y comience por algun tiempo a poner en execucion lo prometido.

**Reſpueſta** Reſpondeſe, que ſi ſu Sanctidad en ſu inſtrucion, ha pedido eſta condicion, ſin dexar facultad , para que aca ſe arbitre a cerca della, es conueniente, y neceſario, que ſe capitule: como conſta de lo dicho en la dificultad paſſada; pero ſi ſu Sanctidad no la ha pedido expreſſamente , o ſi la ha pedido , dexa facultad , para que aca ſe arbitre ſobre eſta: mi parecer es , que por ningun caſo conuiene capitularla, ni menos executarla.

Lo primero porque euidente es , que esta condicion de *Razon. 1.*  
 fuyo no es necesaria, sino quando *ad melius esse*, y que si  
 se capitula es contra toda voluntad del Principe, y del Rey  
 su padre, y que si vienen en ello, es, con vn genero de apre-  
 mio; de lo qual no se puede esperar buen suceso: como  
 queda dicho en la dificultad pasada.

Lo segundo : porque es mostrar gran desconfianca assi *Razon. 2.*  
 del Rey, como del Principe , que no cumplan su palabra,  
 y juramento; no correspondiendo en esto a la gran confiã-  
 ça, que padre, y hijo han hecho del Rey nuestro senor, en-  
 trandose por sus puertas, y ponicndose en sus manos , lo  
 qual, aunque disimulen, no puede dexar de causar en ellos  
 vn grauissimo sentimiento , mayormente preciandose de  
 perlonas, que son fieles en cumplir lo que prometen.

Lo tercero: porque es fuerça, que de aqui a algun tiem- *Razon. 3.*  
 po ayamos de hazer esta confiãça , de que continuaran, y  
 lleuaran adelante el cumplimiento de lo prometido , que  
 por algunos meses primeros se huviere comenzado a exe-  
 cutar: sin otro resguardo mas que fiar en sola su pala-  
 bra Real: luego es conuenientissimo, que antes de dar prin-  
 cipio a la execucion , desde luego se haga esta confiãça:  
 porque si se haze, se sentiran obligados a comenzar, y con-  
 tinuar la guarda de lo prometido, y sino se haze, no se senti-  
 ran obligados a continuarlo , que importa mas , que el co-  
 mençarlo.

Lo quarto, porque si los hereges, y naciones estrangeras *Razon. 4.*  
 ven volver a su Alteza sin la sehora Infanta , despues de tã-  
 tos años, que se trata este negocio, y de auer venido en per-  
 sona a España a pretender lleuarla consigo; no se puede ne-  
 gar, sino que padecera grandemente su reputacion a cerca  
 de todos ellos.

Lo quinto , que todos los enemigos desta Corona , que *Razon. 5.*  
 con tantas veras han procurado impedir este matrimonio,  
 viendole volver sin la sehora Infanta , en el tiempo desta  
 dilacion procuraran con grande esfuerço de todo punto  
 deshazerlo; aunque sea con medios muy violentos : y aun  
 probablemente se puede temer, que el mismo Principe, y el  
 Rey,



Rev, viendo la poca satisfacion, que se ha tenido de su palabra, y juramento, y que no se ha hecho el caso, que a su parecer se devia a su Real persona, pongan los ojos en otras cosas, que le ofrecen, y den de mano a la señora Infanta: con lo qual cessara de todo pun. o la esperanza grande, que ay de que con este matrimonio se ha de entender la fe, y dilatar la religion Chriitiana, con otros grâdes bienes, q̄ quedan declarados en el tercero fundamento: y no se que tanta autoridad sera esto de la señora Infanta.

**Obiecion.**

**Respuesta**

Y si dize, que por estar el matrimonio hecho por palabras de presente, no se podra deshazer. Se responde, que es opinion recebida, y muy segura, la que refiere, y sigue Sanchez en el libro 2. de matrimonio, que su Sanctidad puede dispensar en semejantes matrimonios, no consumados. Y en razon desto dize San Antonino, que en su tiempo vio Breues de Martino V. y de Eugenio VIII. en que de hecho dispensaron: y Cayetano dize; que en su tiempo los Papas cō efecto frequentemente dispensauan: y Navarro en su Suma dize, que a peticiō suya Paulo III. y Pio III. quatro vezes dispensaron, y el Padre Henriquez afirma, que Gregorio XIII. en vn dia dispense en onze deltos matrimonios. Y assi tienen esta opinion comunmente los Iuristas, y Theologos en los lugares, que cita Sanchez en el lugar alegado.

**Razon. 6.**

Finalmente, si se dilata la entrega, ay suspension en muchas cosas, y los gastos se acrecientan, que todo es digno de consideracion.

**Duda 2.**

La segunda duda es: si se ha de capitular esta condicion, que el Rey nuestro señor jure, que con su potencia hara fe guarde todo lo capitulado: y con que forma de palabras se ha de hazer este juramento: y a q̄ obligara a su Magestad.

**Respuesta**

Responde, que atento que su Sanctidad en la dispensacion, pide esta condicion, es cosa indubitada, que es conueniente, y necessario se capitule la dicha condicion.

A cerca de las palabras con que se ha de hazer, se responde, que con las que dize su Sanctidad, conuiene a saber: que procurara quanto es en si, que se guarde lo capitulado: por

*Sanch. li. 3.  
dis. 14. n. 2.  
& dis. 17.  
á nu. 2. ad  
9. ubi tra-  
dit causas  
dispensa-  
tionis.*

*Antonin.  
3. p. tit. 1.  
ca. 21. §. 3.  
Caiet. tom  
1. opus. tr.  
28. questi-  
one unica.*

*Navar. in  
Summ. ca.  
22. n. 21.  
Hæriq. li.  
1. de mat.  
cap. 8. nu.  
11. litter. F*

que con esta forma de palabras expressamente se declara, que aunque este juramento tiene por objeto, el hecho ageno del Principe: y del Rey su padre; pero que inmediatamente cae sobre accion propria de su Magestad, prometiendo con juramento, que hara las diligencias, que se juzgaren convenientes, para que el Rey, y el Principe cumplan lo prometido.

A cerca de lo que por el tal juramento quedara obligado su Magestad: se responde, que por virtud de este juramento quedara obligado a lo que enseñan los Authores, obliga el juramento, que tiene por objeto el hecho ageno de otro; no a que con efecto se haga; sino a hazer diligencia para que se haga: de lo qual se ha de ver lo que escriuen Sanchez, y Suarez tratando desta materia.

*Sã b. li. 3.* Pongo por caso; quando vno jura que procurara, que  
*circa præ-* Pedro case con Maria, no le obliga el juramento, a que con  
*cepta De-* efecto Pedro case con ella; sino solamente, a que haga las  
*calogi. ca.* diligencias, que va varon fabio, y prudente juzgare son  
*9. num. 7.* convenientes, para recabar de Pedro, que se case, como es  
*Lib. 1. de* pedirselo con veras, y no por cumplimiento: y otras seme-  
*matr. dis* jantes, &c. Las quales hechas quedara libre del juramen-  
*24. á nu 2* to; aunque Pedro no se case: a esse modo el juramento, que  
*ad 7.* su Magestad haze de que procurara, que el Principe, y el  
*Suarez to* Rey su padre cumplan lo prometido, no le obliga a que cõ  
*2. de relig.* efecto lo cumplan, sino solamente hazer las diligencias, que  
*trat. de in* varones sabios y prudentes juzgaren son convenientes:  
*rameto li.* cuyo juzyio sea diferente, segun que fueren diferentes las  
*1. cap. 1. n.* circunstancias occurrentes: tales pueden ser, que sino lo  
*ultimo, &* cumpliesen juzgassen conuenia, deshazer las pazes que ay  
*cap. 10. n.* entre estas dos Coronas, y tomar las armas en las manos:  
*4.* y tales circunstancias podra auer, que fuesse imprudencia  
 juzgar estaua obligado su Magestad a hazer este rompi-  
 miento; aunque de hecho no lo cumpliesen. En resolu-  
 cion teniendo su Magestad, quando hiziere este juramen-  
 to, intento de hazer lo que Consejeros sabios, y prudentes  
 dixeren tiene obligacion: cumplira con la obligacion de  
 este juramento, y citara seguro en conciencia; aunque con  
 efecto

efecto nada se cumplierse.

*Duda*}. La tercera duda es, como se hara este matrimonio en favor de la religion Christiana: que es lo que su Magestad principalmente pretende.

*Respuesta* Respondese, que poniendose esta condicion, que han de hazer buen tratamiento a los Catholicos de Inglaterra, no molestandoles, ni en sus personas, ni en sus bienes; y las demas, que pide su Sanctidad, en su dispensacion, o en su instruccion.

Supuesto lo dicho: mi parecer es, saluo otro mejor: que su Sanctidad con muy segura conciencia ha inuiado la dispensacion: y que el Rey nuestro, y la Señora Infanta con la mesma seguridad, pueden vsar della cada y quando que les pareciere.

IVAN DE MONTEMAYOR.

